



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
40 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Miércoles 12 de Febrero de 2014

No. 28

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación de Criadores
de Ganado Brahman de Nicaragua.....1094

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....1103

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1104

Fe de Errata.....1113

Acuerdo Ministerial MIFIC No. 003-2014.....1113

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación No. 067-306-JIT/2013.....1114

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo
No. CONCESION-PA-002-2014.....1115

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Certificación de Resolución
No. INE-CD-010-12-2013.....1117

GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO ATLÁNTICO NORTE

Aviso de Publicación de PAC.....1127

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1127

FE DE ERRATA

La Gaceta, Diario Oficial.....1132

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 3058-M. 52353 – Valor C\$ 1,520.00

**“ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO
BRAHMAN DE NICARAGUA”**

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la Entidad denominada **“ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO BRAHMAN DE NICARAGUA”** fue inscrita bajo el número Perpetuo setenta y seis (76), del folio número ciento setenta y nueve al folio número ciento noventa y siete (179 -197), Tomo: III; Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo III, Libro ONCEAVO (11°), bajo los folios número cuatro mil novecientos diecinueve al folio cuatro mil novecientos veintisiete, (4919- 4927), A los nueve día del mes de marzo del año dos mil diez. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO BRAHMAN DE NICARAGUA”** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha nueve de marzo del año dos mil diez. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil trece. (F) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz Director. REFORMA DE ESTATUTOS No. “1”** Solicitud presentada por el Ingeniero RENE BEQUILLARD FERNÁNDEZ en su carácter de Presidente de la Entidad de **“ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO BRAHMAN DE NICARAGUA”** el día diez de febrero del año dos mil nueve, en donde solicita la inscripción de la primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO BRAHMAN DE NICARAGUA”**, fue inscrita bajo el numero Perpetuo setenta y seis (76), del folio número ciento setenta y nueve al folio número ciento noventa y siete (179 -197), Tomo: III; Libro: PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el veintiséis de mayo del año dos mil ocho. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribáse el día once de noviembre de año dos mil nueve la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO BRAHMAN DE NICARAGUA”** Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO BRAHMAN DE NICARAGUA”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha nueve de marzo del año dos mil diez. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) DR. GUSTAVO A. SIRIAS QUIROZ Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACION
En uso de las atribuciones conferidas en la Ley No. 147, denominada **“ LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR**

CUANTO A la entidad denominada **“ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO BRAHMAN DE NICARAGUA”**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1700 publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 27, del dos de Febrero de mil novecientos setenta y dos y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 243, con fecha veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y seis. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo setenta y seis, (76)**, del folio número ciento setenta y nueve al folio número ciento noventa y siete (**179 -197**), **Tomo: III, Libro: Primero (1°)** del día veintiuno de Noviembre de mil novecientos noventa y uno. **II** En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **“ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO BRAHMAN DE NICARAGUA** reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha Reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147, “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** **ACUERDA ÚNICO** Inscribáse la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad **“ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO BRAHMAN DE NICARAGUA”**, que íntegra y literalmente dicen así:

“TESTIMONIO” ESCRITURA NUMERO SEIS (06).- MODIFICACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTO DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día veintinueve de Enero del año dos mil nueve.-**ANTE MI: José Benito Suazo Montenegro**, Abogado y Notario Publico de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante un quinquenio que finaliza el día uno de Octubre del año dos mil trece; comparecen en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO BRAHMAN DE NICARAGUA, debidamente facultados por la Asamblea General de la Asociación, conforme Acta Número Ciento Treinta y Dos (132), del día quince de Diciembre del año dos mil ocho, a fin a que comparezcan ante notario a Modificar y Reformar el Acta Constitutiva y Estatuto que se encuentra inserto en un solo instrumento, los Señores: 01) Rene Bequillar Fernández, casado, Ingeniero Industrial y ganadero, identificado con Cédula número: 281-160328-0002R; 02) Calixto García Vélez, casado, ganadero, identificado con Cédula de residencia permanente número: 0300831; 03) Odel Gutiérrez Salgado, ganadero, casado, identificado con Cédula número: 281-060860-0012 P; 04) Roberto Reyes Fuentes, casado, ganadero, identificado con Cédula número: 281-021158-0005D; 05) Walter Zavala Fernández, soltero, ganadero, identificado con Cédula número: 001-041254-0040E; 06) Donald Obregón Carrillo, casado, ganadero, 561-120454-0002S; 07) Armando Castellón Padilla, casado, ganadero, identificado con Cédula número: 161-100748-0001H; 08) Antonio Zeledón Rodríguez, casado, ganadero, identificado con Cédula número: 161-201159-0000U; 09) Santiago Jiménez Herdocia, casado, ganadero, identificado con Cédula número: Ced. 287-020248-0001Y; 10) Freder Ramírez Lovo, casado, ganadero, identificado con Cédula número: .001-250669-0013; 11) Edgar Antonio Guerra Duarte, casado, ganadero, identificado con Cédula número: 001-240244-0013H; 12) Oscar Sobalvarro García, casado, ganadero, identificado con Cédula número: 241-181258-0004X; 13) Jorge Smith Benard, casado, ganadero, identificado con Cédula número: 001-010269-0086B; 14) Martín Palacios Wells, casado, ganadero, identificado con

Cédula número: 241-071161-0002Y; 15) Avelino Martínez Rayo, casado, ganadero, identificado con Cédula número: 362-240349-0001C; 16) José Sandino, casado, ganadero, identificado con Cédula número: 201 – 010952 – 0009J; 17) Félix Antonio Guido Cruz, casado, ganadero, identificado con Cédula número: 241 – 240148 – 0007A; 18) José Escalante, casado, ganadero, identificado con Cédula número: 001 – 310362 – 0004W; 19) Benjamín Lanzas, casado, ganadero, identificado con Cédula número: 561 – 250338 – 0003C.- Todos mayores de edad y de este domicilio, a quienes doy fe de conocer personalmente, quienes aseguran conocerse mutuamente entre sí y tienen aptitud y capacidad civil necesaria para obligarse y contratar especialmente para este Acto de Cartulación, proceden en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO BRAHMAN DE NICARAGUA y de común acuerdo expresan: Que por mandato de su Asamblea General, han decidido modificar el Acta Constitutiva y Estatuto de la ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO BRAHMAN DE NICARAGUA entidad constituida en escritura pública número dos, otorgada bajo los oficios notariales del Doctor José Román González Rodríguez, Abogado y Notario Público, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y media de la mañana del día diecisiete de Noviembre del año de mil novecientos sesenta y tres.- Los comparecientes me comprueban su representación con los documentos que me presenta, he visto y leído, extendidos en forma legal y que son los siguientes a) Escritura Pública número dos (02), Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro, otorgada bajo los oficios notariales del Doctor José Román González Rodríguez, Abogado y Notario Público, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y media de la mañana del día diecisiete de Noviembre del año de mil novecientos sesenta y tres; b) Su personalidad Jurídica le fue otorgada por el Congreso Nacional con el Decreto número mil setecientos (1700), Publicado en la Gaceta Diario Oficial número veintisiete (27), del día dos (2) de Febrero del año mil novecientos setenta y dos (1972).- c) Su Estatuto inscrito en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, bajo el número perpetuo setenta y seis (76), libro primero, Tomo III, conforme resolución de autorización del día veinticuatro de Septiembre del mil novecientos noventa y uno; d) Su Estatuto publicado en la Gaceta Diario Oficial, número noventa y tres (93), del día treinta (30) de Abril del año mil 1965; e) Certificación del Acta Número ciento treinta y Dos (132), de Asamblea General Extraordinaria, Para tratar como único punto de Agenda: Modificación del Acta constitutiva y Reforma Total del Estatuto de la “ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO BRAHMAN DE NICARAGUA, Doy fe que los documentos que me presentan los he visto y leído extendidos en forma legal y que le confieren a los comparecientes plena capacidad de actuar en nombre de la “ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO BRAHMAN DE NICARAGUA, ha si como que no existen en dichos documentos otras cláusulas ni estipulaciones que limiten, alteren o restringen su personería. Hablan los compareciente y dicen: **UNICO:** Que le piden al suscrito notario publico que protocolice el documento que me presentan en original y el suscrito notario publico accede a lo solicitado, el que integra y literalmente dice: **CERTIFICACION: El Suscrito Notario José Benito Suazo Montenegro,** casado, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que finalizará el uno de Octubre del año dos mil trece. **CERTIFICO Y DOY FE:** Que de la página número doscientos treinta y tres (233) a la página número doscientos treinta y cuatro (234) del Libro de Actas que lleva la entidad denominada “ASOCIACION DE

CRIADORES DE GANADO BRAHMAN DE NICARAGUA”, se encuentra el Acta que íntegra y literalmente dice: **ACTA NUMERO CIENTO TREINTA Y DOS (132) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** En la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las doce y treinta minutos de la mañana del día quince de Diciembre del año dos mil ocho, reunidos en el salón de protocolo “Juan Zavala”, que cita en las antiguas instalaciones del matadero modelo IFAGAN, los miembros de la Asamblea General y la junta Directiva de la **ASOCIACION DE CRIADORES DE GANADO BRAHMAN DE NICARAGUA,** para tratar los siguientes puntos de agenda: 1. Verificación del Quórum. 2. Discusión y Aprobación del proyecto de Reforma Total del Estatuto y Modificación del Acta Constitutiva de la **ASOCIACION DE CRIADORES DE GANADO BRAHMAN DE NICARAGUA.-** Este acto es presidido por la Junta Directiva en pleno: **PRESIDENTE:** René Bequillard Fernández; **PRIMER VICE-PRESIDENTE:** Calixto García Vélez; **SEGUNDO VICE- PRESIDENTE:** Odel Gutiérrez Salgado; **SECRETARIO:** Armando Castellón Padilla; **TESORERO:** Roberto Reyes Fuentes; **FISCAL:** Donald Obregón Carrillo; **DIRECTORES:** Walter Zavala Fernández; Edgard Antonio Guerra Duarte; Antonio Zeledón Rodríguez; Fredder Ramírez Lovio; Santiago Jiménez Herdocia; Oscar Sobalvarro García; Jorge Emilio Smith Benard; Martín Palacios Wells; y están presentes los siguientes miembros: Ismael Reyes Mejia; Alberto Capriotti Valerio; Jack Smith Benard; Rigoberto García; José Escalante, José Sandino, José Dolores García, Erwin Mierichs; Virgilio Castillo, Félix Antonio Guido Cruz; Avelino Martínez Rayo.- Convocado previamente con la presencia de seis miembros de la Junta Directiva, ocho miembros Directores y once miembros activos, para un total de veinticinco miembros asistentes con derecho a voz y voto.- Una vez verificado el quórum de ley, el Presidente da por abierta la sesión. El Secretario procede a leer el proyecto de Reforma Total del Estatuto y Modificación del Acta Constitutiva, el cual se aprobó artículo por artículo y cláusula por cláusula por unanimidad de votos y se aprueba el proyecto de Reforma Total del Estatuto y Modificación del Acta Constitutiva de la siguiente manera: **MODIFICACIÓN DEL ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA TOTAL DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE CRIADORES DE GANADO BRAHMAN DE NICARAGUA.-** En el carácter con que actúan los comparecientes, dicen: Que de común acuerdo, Modifican el Acta Constitutiva y Reforman el Estatuto de la ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO BRAHMAN DE NICARAGUA, el cual se encuentra en un solo instrumento, en la Escritura pública número dos, otorgada bajo los oficios notariales del Doctor José Román González Rodríguez, Abogado y Notario Público, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y media de la mañana del día diecisiete de Noviembre del año de mil novecientos sesenta y tres.- **El cual queda íntegramente Modificado y Reformado de la siguiente manera: CLAUSULA PRIMERA: CONSTITUCION, NATURALEZA Y DENOMINACION ;** Que han dispuesto constituirse en una Asociación Civil sin Fines de Lucro, no partidista, no Gubernamental, no sectaria, no discriminatoria, la que una vez llenado los requisitos establecidos gozará de personalidad jurídica propia, a partir de su aprobación en la Gaceta Diario Oficial, que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones con arreglo a las bases y estipulaciones que en el presente se expresen y que como persona jurídica se denominará ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO BRAHMAN DE NICARAGUA.- **CLAUSULA SEGUNDA: DOMICILIO Y DURACION:** El domicilio de la Asociación será en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, lugar donde se desarrollarán sus actividades, pudiendo establecer oficinas, filiales o sub-sedes en

cualquier parte del territorio nacional o fuera de él, siempre que fuese necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. DURACION: La duración de esta Asociación será indefinida y comenzará su vigencia en la fecha en que sea publicada en "La Gaceta", Diario Oficial.- El Decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional. CLAUSULA TERCERA: FINES Y OBJETIVOS: Dentro de los fines que persigue la ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO BRAHMAN DE NICARAGUA, es de carácter civil, sin fines de lucro, privada, gremial e independiente, apolítica, sin credo religioso, con patrimonio propio, con plena capacidad civil, según el artículo 87 del Código Civil, para contratar, comprometerse, créditos e intermediar fondos con entidades de créditos nacionales e internacionales, podrá adquirir compromisos y obligaciones. Fines que persigue: a) Velar por el mantenimiento de la pureza de la raza de ganado brahmán; b) Fomentar la mejora de la ganadería del país mediante la difusión de esta raza por todo el territorio de la nación, empleando las mejoras prácticas para lograr esta finalidad; c) Proporcionar el mejor conocimiento y contacto entre los ganaderos del país y los de esta Asociación; d) Auspiciar exposiciones de ganado brahmán dentro y fuera del país colaborando en ellas, u Organizándolas cuando fuere conveniente; e) Patrocinar conferencias y seminarios de índole pecuaria y desarrollar cualquier actividad tendiente a despertar en la juventud entusiasmo por la industria ganadera y en especial por la Raza brahmán; f) Fomentar intercambios amistosos con asociaciones similares existentes dentro y fuera del país; y g) Ejercer, desarrollar y patrocinar cualquier actividad que tienda al mejoramiento de la industria Pecuaria y en especial de la raza brahmán. La Asociación de Criadores de Ganado Brahman de Nicaragua será afiliada de la American Brahman Breeders Association (A.B.B.A.) con sede en Houston, Texas, U.S.A. y los requisitos para el registro de ganado brahmán, serán los mismos que rigen para A.B.B.A. Para el cumplimiento de sus fines, tendrá como objetivos fundamentales los siguientes: a.) El desarrollo y cumplimiento de la actividad ganadera, de la iniciativa privada, en el contexto del desarrollo económico del país mediante la ejecución de programas de mejoramiento genético del hato de ganado brahmán a nivel nacional. b.) Fortalecer los procedimientos de verificación genética, a fin de lograr mejorar la calidad del ganado y su mayor rentabilidad en los mercados internacionales. c.) Promover exposiciones ganaderas en combinación, con ferias y competencias tendientes a mejorar la calidad del ganado, nacidos en Nicaragua y su importancia para la actividad agropecuaria. d.) Fomentar y promover el intercambio y cooperación mutua entre los ganaderos y criadores de ganado puro a nivel Centroamericano y de los demás países. e.) Promover programas de capacitación para campistas, ordeñadores, veterinarios, inseminadores y administradores para mejorar el desarrollo del hato ganadero. f.) Fortalecer con alternativas de desarrollo técnico la calidad genética del hato ganadero, hacia una mayor rentabilidad de la ganadería nacional, incluyendo infraestructura. g.) Organizar y fortalecer a las Asociaciones de Ganaderos a nivel nacional, para la defensa de sus intereses sociales, productivos y culturales, tendiente a mejorar su capacidad técnica instalada. h.) Velar por el adelanto social de las organizaciones federadas e incidir de manera beligerante con sus opiniones y propuestas en las políticas económicas que repercutan sobre la actividad agropecuaria. i.) Velar por que no se promulguen leyes que sean perjudiciales para la actividad del gremio ganadero y en particular de pequeños y medianos ganaderos; así como procurar la emisión de normas y leyes que garanticen el mejor desarrollo de la actividad productiva. j.) La Asociación en todos sus programas, promoverá la protección y conservación del medio ambiente, uso, manejo y restauración de

áreas de bosques naturales y acciones que favorezcan la protección de la biodiversidad y los ecosistemas de nuestro país. k) Ejecutar y promover proyectos ambientales y forestales, plantaciones forestales, sistemas agroforestales y silvo pastoriles, conservación de suelo y agua, establecimiento de viveros forestales., frutales y ornamentales, manejo de áreas protegidas, promoción del agroturismo; respetando los procedimientos técnicos y legales dispuestos por los organismos correspondientes. Para lograr sus Fines y Objetivos podrá adquirir toda clase de bienes muebles e Inmuebles, urbanos o rurales o de cualquier naturaleza, necesarios para sus fines; Recibir, intermediar y suscribir préstamos, donaciones con organismos nacionales o extranjeros, vender, comprar, hipotecar toda clase de bienes, inmuebles, celebrar toda clase de contrato, negocios jurídicos y ejecutar todos los actos que no estuvieren prohibidos para este tipo de Asociaciones. Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes mueble e inmuebles, bajo esa Figura Jurídica, tomar e intermediar fondos, hacer préstamos con intereses y garantía que se requiere el acreedor en la relación Jurídica con las instituciones crediticias, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al Código del Trabajo y formas actuales y futuras. Podrá operar centros de capacitación, mejoramiento genético, convalidación de pastos y alimentación de verano, comercialización de la leche y sus derivados, carnes, farmacias veterinarias e insumos para la ganadería y la producción, realizar consultorías especializadas, estudios, investigaciones y diagnósticos y publicarlos. Todos los objetivos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. CLAUSULA CUARTA: ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS: La membresía de la Asociación, está constituida por tres categorías de miembros: Miembros fundadores, Miembros activos y Miembros honorarios.- Los requisitos para obtener la membresía, causas por la cual se pierde, deberes y derechos de cada miembro se establecen en el Estatuto. CLAUSULA QUINTA: PATRIMONIO: El patrimonio de la Asociación será formado de los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o en dinero en efectivo; los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de Organismos u Organizaciones nacionales o extranjeras; o de Personas Naturales o Jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; igualmente de todos los bienes que posea al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el presente estatuto, que forma parte de esta escritura.- CLAUSULA SEXTA: DEL GOBIERNO: Será ejercido por sus órganos de dirección que son los siguientes: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación y estará integrada por todos los miembros de la misma; la que se reunirá Ordinariamente una vez en el año y Extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus Miembros. Sus resoluciones se tomarán por la simple mayoría de votos. La Junta Directiva es el órgano encargado de la administración de la asociación, administración que ejercerá por el período de dos años y se integrará por la elección que haga la asamblea general; contará con once **miembros** que desempeñarán los cargos de: Presidente, dos Vice -Presidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vice Tesorero, Fiscal, y tres Vocales. Pudiendo tener los asesores que consideren necesarios, cuyas atribuciones se determinarán al momento de nombrarlos. La Junta Directiva puede ser reelecta las veces que crea conveniente la Asamblea General. Se reunirá ordinariamente cada ocho días y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. Sus decisiones se

tomarán por simple mayoría. El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Asociación, con facultades de un Apoderado Generalísimo, pero para poder enajenar o gravar los bienes inmuebles tendrá que autorizarlos la junta directiva, en pleno de la Asociación. Las atribuciones de los demás miembros que componen la Junta Directiva serán determinadas por el presente Estatuto. **CLAUSULA SEPTIMA: JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva será electa una vez que sean publicadas su Reforma y Estatutos en la Gaceta Diario Oficial, mientras tanto la actual Junta Directiva continuará en posesión de sus cargos.- **CLAUSULA OCTAVA: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días.- Para la información de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- Resuelta la disolución de la Asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin.- La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización a fines a los principios y fines de la ASOCIACIÓN.- Se faculta al Presidente Ingeniero René Bequillard Fernández, para que realice las gestiones pertinentes ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- La presente quedará debidamente regulada con su Estatuto y Reglamento los que serán revisados y aprobados en su oportunidad por el organismo correspondiente. **CLAUSULA NOVENA: APROBACION DE ESTATUTO:** En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de asociados, para conocer, discutir y aprobar el presente estatuto que por unanimidad ha sido aprobado artículo por artículo en los siguientes términos y los que se leerán así: **REFORMA TOTAL DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE CRIADORES DE GANADO BRAHMAN DE NICARAGUA.-CAPITULO UNO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACION.-** **Arto. 1:** Se constituye la Asociación civil que se denominará "ASOCIACION DE CRIADORES DE GANADADO BRAHMAN DE NICARAGUA". La cual utilizará en su comunicación escrita, sellos, propagandas y papelería, fue constituida en acta número once (11) ACTA CONSTITUTIVA, en la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de Junio de mil novecientos setenta y cuatro, autenticada ante los oficios notariales del Doctor Rolando Mayorga Orozco. Aglutina en su seno a los criadores de ganado Brahman de todo el país, representada por personas de reconocida moral, tiendo como propósito fundamental el fomento y Desarrollo de la actividad ganadera. **Arto. 2:** La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua; pudiendo establecer oficinas, sedes, subse-des, centros de mejoramiento genético, comercialización, plantas de procesamiento lácteo y sus

derivados, mataderos y centros de comercialización y de capacitación, en otros departamentos de la República o fuera de ella; asimismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme a estos Estatutos, el Acta de Constitución y el Reglamento interno. **Arto. 3:** La duración de la Asociación es indefinida. No obstante, podrá disolverse o liquidarse en los casos previstos en la Ley 147 y por los medios expresamente determinados en estos Estatutos. **CAPITULO DOS.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.** **Arto. 4:** Es de carácter civil, sin fines de lucro, privada, gremial e independientemente, apolítica, sin credo religioso, con patrimonio propio, con plena capacidad civil, según el artículo 87 del Código Civil, para contratar, comprometerse, créditos e intermediar fondos con entidades de créditos nacionales e internacionales, podrá adquirir compromisos y obligaciones. **Arto. 5:** Dentro de los fines que persigue: a) Velar por el mantenimiento de la pureza de la raza de ganado brahman; b) Fomentar la mejora de la ganadería del país mediante la difusión de esta raza por todo el territorio de la nación, empleando las mejoras practicas para lograr esta finalidad; c) Proporcionar el mejor conocimiento y contacto entre los ganaderos del país y los de esta Asociación; d) Auspiciar exposiciones de ganado brahmán dentro y fuera del país colaborando en ellas, u Organizándolas cuando fuere conveniente; e) Patrocinar conferencias y seminarios de índole pecuaria y desarrollar cualquier actividad tendiente a despertar en la juventud entusiasmo por la industria ganadera y en especial por la Raza brahmán; f) Fomentar intercambios amistosos con asociaciones similares existentes dentro y fuera del país; y g) Ejercer, desarrollar y patrocinar cualquier actividad que tienda al mejoramiento de la industria Pecuaria y en especial de la raza brahmán. La Asociación de Criadores de Ganado Brahman de Nicaragua será afiliada de la Americam Brahman Breeders Association (A.B.B.A.) con sede en Houston, Texas, U.S.A. y los requisitos para el registro de ganado brahman, serán los mismo que rigen para A.B.B.A. **Arto. 6:** Para el cumplimiento de sus fines, tendrá como objetivos fundamentales los siguientes: a.) El desarrollo y cumplimiento de la actividad ganadera, de la iniciativa privada, en el contexto del desarrollo económico del país mediante la ejecución de programas de mejoramiento genético del hato de ganado brahmán a nivel nacional. b.) Fortalecer los procedimientos de verificación genética, a fin de lograr mejorar la calidad del ganado y su mayor rentabilidad en los mercados internacionales. c.) Promover exposiciones ganaderas en combinación, con ferias y competencias tendientes a mejorar la calidad del ganado, nacidos en Nicaragua y su importancia para la actividad agropecuaria. d.) Fomentar y promover el intercambio y cooperación mutua entre los ganaderos y criadores de ganado puro a nivel Centroamericano y de los demás países. e.) Promover programas de capacitación para campistas, ordeñadores, veterinarios, inseminadores y administradores para mejorar el desarrollo del hato ganadero. f.) Fortalecer con alternativas de desarrollo técnico la calidad genética del hato ganadero, hacia una mayor rentabilidad de la ganadería nacional, incluyendo infraestructura. g.) Organizar y fortalecer a las Asociaciones de Ganaderos a nivel nacional, para la defensa de sus intereses sociales, productivos y culturales, tendiente a mejorar su capacidad técnica instalada. h.) Velar por el adelanto social de las organizaciones federadas e incidir de manera beligerante con sus opiniones y propuestas en las políticas económicas que repercutan sobre la actividad agropecuaria. i.) Velar por que no se promulguen leyes que sean perjudiciales para la actividad del gremio ganadero y en particular de pequeños y medianos ganaderos; así como procurar la emisión de normas y leyes que garanticen el mejor desarrollo de la actividad productiva. j.) En todos su programas,

promoverá la protección y conservación del medio ambiente, uso, manejo y restauración de áreas de bosques naturales y acciones que favorezcan la protección de la biodiversidad y los ecosistemas de nuestro país. k) Ejecutar y promover proyectos ambientales y forestales, plantaciones forestales, sistemas agroforestales y silvo pastoriles, conservación de suelo y agua, establecimiento de viveros forestales., frutales y ornamentales, manejo de áreas protegidas, promoción del agroturismo; respetando los procedimientos técnicos y legales dispuestos por los organismos correspondientes. Para lograr sus Fines y Objetivos: podrá adquirir toda clase de bienes muebles e Inmuebles, urbanos o rurales o de cualquier naturaleza, necesarios para sus fines; Recibir, intermediar y suscribir préstamos, donaciones con organismos nacionales o extranjeros, vender, comprar, hipotecar toda clase de bienes, inmuebles, celebrar toda clase de contrato, negocios jurídicos y ejecutar todos los actos que no estuvieren prohibidos para este tipo de Asociaciones. Arto. 7: Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes mueble e inmuebles, bajo esa Figura Jurídica, tomar e intermediar fondos, hacer préstamos con intereses y garantía que se requiere el acreedor en la relación Jurídica con las instituciones crediticias, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Arto. 8: Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al Código del Trabajo y formas actuales y futuras. Arto. 9: Podrá operar centros de capacitación, mejoramiento genético, convalidación de pastos y alimentación de verano, comercialización de la leche y sus derivados, carnes, farmacias veterinarias e insumos para la ganadería y la producción, realizar consultorías especializadas, estudios, investigaciones y diagnósticos y publicarlos. Arto. 10: Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. **CAPITULO TRES.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.** Arto. 11: LA MEMBRESIA DE la Asociación esta constituida por tres categorías de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Asociados y Miembros Honorarios. Miembros Fundadores son los Criadores de ganado brahman, que figuran en la escritura de constitución y en la aprobación de los estatutos; Miembros Asociados: Son los Asociados fundadores y las que ingresen posteriormente a la fecha de se constitución, y permanezcan en la misma y cumplan fielmente estos estatutos, también son miembros los criadores constituidos como personas jurídicas, así como lo reglamenta el acta de constitución; c) Son Miembros Honorarios las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por sus méritos y contribución logren el engrandecimiento de la asociación y del gremio ganadero que por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual esta facultada por la Asamblea General ha otorgarla. Arto. 12: Son requisitos indispensables para ser miembro los siguientes: a) Los miembros de A.B.B.A; b) Los dueños de ganado brahman registrado, hembras y machos; c) Los ganaderos que actualmente tienen hatos de ganado brahman dentro del Programa Nacional de Repoblación Ganadera; y d) Los ganaderos que se encuentren desarrollando un plan de mejoramiento ganadero a base de toros brahmán registrados. ART. 13: Los miembros de la Asociación deberán ser ganaderos de reconocida honestidad y que manifiesten su decidido interés para logra lo fines que la Asociación se propone alcanzar. ART. 14: Para ser miembros de la Asociación de conformidad con el inciso d) del Art.4. el ganadero deberá presentar una solicitud por escrito al Secretario de la Asociación, comunicando que se encuentra desarrollando un plan de mejoramiento ganadero a base de toro brahman registrado e indicando en detalle el nombre, registro, edad y origen de los toros como el numero de ganado hembra que integran su hato, para que le sean clasificados oficialmente, y las que llenaren los

requisitos fijados por la Asociación, para que sean aceptadas como hembras integrantes del hato a mejorar, la cual le dará el derecho de pertenecer a la Asociación, no así al registro de las crías, sino hasta que las madres hayan alcanzado un grado de pureza tal que iguale al Standard mínimo establecido para la raza; que estará regido por el Apéndice para Nicaragua de la “Asociación Americana de Criadores Brahman”. Arto. 15: a) Ser una Asociación de ganaderos, productores o criadores, legítimamente constituida y con personalidad jurídica propia, reconocida e inscrita en el Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación; b) Solicitar por escrito su ingreso ante la Junta Directiva, de manera directa y voluntaria, remitiendo fotocopia de su acta de constitución, estatutos, reglamento, lista de Asociados y certificado de legalidad; c) Acreditar a su representante mediante poder especial, el cual deberá ser una persona de reconocida integridad moral e identificarse con los fines y principios de la asociación; d) Aceptar y cumplir fielmente estos estatutos y reglamentos internos; e) Pagar su cuota de ingreso; f) Prometer sujeción al pacto constitutivo, los presentes estatutos y reglamentos internos y acuerdos de la asociación; g) Cumplir con los requisitos establecidos en las normas y principios que para tal efecto se emitiesen; h) Los miembros honorarios quedan exentos de los anteriores requisitos. i) Las solicitudes para ingreso a la Asociación serán aprobadas por la Junta Directiva y deberán ser respaldada por un miembro. Arto. 16: Se pierde la calidad de Miembro Activo por cualquiera de las siguientes razones: a) Por disolución y liquidación de la Asociación; b) Por renuncia voluntaria expresa y formal aceptada por la Junta Directiva; c) Por la reiterada falta de cumplimiento a los estatutos, reglamentos y acuerdos de la asociación; d) Por el reiterado incumplimiento de sus deberes, por parte de la persona acreditada como representante de una Asociación, una vez que ello hubiere sido comunicado por dos veces a la Asociación; e) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las reuniones de las comisiones de trabajo a las que esté integrada una Asociación; f) Actuar en nombre de la asociación, sin su autorización; g) Por difamación a la Asociación y al sector ganadero, de manera comprobada; Arto. 17: Son deberes de las miembros de la Asociación: a) Cumplir con las disposiciones de estos estatutos, reglamentos internos y acuerdos de la Asociación; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designado su representado, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Aceptar y cumplir las resoluciones dictadas por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo; e) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio del gremio ganadero y de la asociación, que contribuyan a elevar su prestigio y engrandecimiento; f) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento; g) Mantener comunicación con los órganos de dirección, para informar de sus actividades, así como a la Fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así ésta lo requiera; h) No desarrollar actividades que vayan en contra de los intereses de la asociación i) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; j) Justificar por escrito las ausencias a las sesiones y rendir cuenta por escrito a su Asociación de todas las tareas que se le encomienden; k) Acatar todas las decisiones que por mayoría de votos se aprueben en la Asamblea General o en la Junta Directiva sin derecho a apelar a otras instancias. Arto. 18: Son derechos de los miembros activos: a) Participar con voz y voto, en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias. Sus

delegados deben ser miembros y serán acreditados por aviso, con quince días de anticipación a la realización de la Asamblea General; b) Elegir y ser electo para ejercer cargos en la Junta Directiva; c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución y por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades, programas, y tareas administrativas. Arto. 19: Son derechos de los miembros honorarios: a) Participar personalmente o a través de Representación cuando sea persona jurídica, con voz pero sin voto en la toma de las decisiones que sobre planes de Trabajo discuta la Junta Directiva; b) Conocer los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los Estados Financieros, Planes y programas; c) Recibir información sobre la marcha de la asociación.- Arto. 20.- Los Miembros, que incumplan sus deberes o violen los estatutos y reglamentos internos, quedan sujetos a las siguientes resoluciones: a) Amonestación en privado e información por escrito; b) Amonestación en público; c) Separación definitiva del cargo que ocupa y de su membresía. La Junta Directiva en pleno con una mayoría de las tres cuartas partes de los delegados presentes está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según la gravedad del caso. Arto. 21- El miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesarias. Una vez recibidas las pruebas y escuchados los alegatos, la Junta Directiva y delegados resolverá lo pertinente por medio de votación de las tres cuartas partes de los delegados acreditados. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al miembro afectado y a la Asociación de ganaderos que representa.

CAPITULO IV.-DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES
Arto. 22: Son infracciones los actos realizados por los miembros que quebranten lo preceptuado en los presentes Estatutos. Dichas infracciones serán penadas y se dividen en graves y le ves.- Arto. 23: Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la asociación; b) Atacar a la asociación o a su Junta Directiva o actuar de cualquier forma que perjudique gravemente los intereses o buen nombre de la asociación; c) Injuriar, calumniar y difamar, públicamente o ante extraños a los miembros de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo; d) Faltar a la lealtad del cargo o delegación al que ha sido electo; e) Observar conducta irresponsable o verificar un acto escandaloso o bochornoso que, trascendiendo contrariamente sus objetivos, perjudique gravemente su reputación y la del gremio ganadero, f) Faltar al cumplimiento de las obligaciones crediticias contraídas y que pongan en riesgo su estabilidad económica; g) Cometer cualquier delito en el ejercicio de sus funciones, que perjudique gravemente los intereses o buen nombre de la asociación.- Arto. 24: Constituyen FALTAS LEVES todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la asociación y que no revistan la gravedad de las anteriores. Arto 25: Las infracciones graves se castigarán con la destitución del cargo que se ocupa y con la expulsión de la asociación. Las infracciones leves, con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como asociado. u:Arto 26: La Junta Directiva es la instancia facultada para la aplicación de las sanciones y medidas disciplinarias, por faltas leves y graves. Arto 27: La sanción de expulsión por faltas graves debe aplicarse por la Junta Directiva en pleno informando en su oportunidad a la Asamblea general en sesión extraordinaria. Arto 28: El Asociado que dejase de pagar las cuotas de membresía correspondiente a seis meses quedara excluido, sin mas tramite que la constancia de la mora extendida por el Tesorero, y su delegado no podrá hacer uso de sus derechos en las reuniones de Junta Directiva o de Asambleas y dicho asociado no podrá gozar de los beneficios que consiguiese a favor de los Asociados.- Arto 29: La exclusión de que habla el artículo anterior se dejara sin efecto cuando el Asociado pague

todas las cuotas debidas, siempre que estas no excedan de un periodo de seis meses, pues en esta caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagara además de las cuotas pendientes, la nuevo ingreso. **CAPITULO V DEL GOBIERNO.** Arto 30: El Gobierno será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva. Arto.31: La Asamblea General es la suprema autoridad y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción, para la realización de sus objetivos. Se reunirá ordinariamente cada dos años, en el mes de Enero, por convocatoria de la Junta Directiva. Salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose realizar inmediatamente después que cese el impedimento; y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario. Arto 32: En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada. Arto 33: Todas las resoluciones de la Asamblea General se adoptaran por mayoría de los miembros activos presentes, salvo para aquellos casos preceptuados en este Estatutos que requieran una mayoría especial. Arto 34: En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la sesión, el secretario deberá dar lectura a la lista de los asociados miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, quien indicara aquellas que están al día con sus cuotas. Arto 35: Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, quedaran firmes en la misma sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser ratificados en la siguiente reunión. Arto 36: Las citaciones para las reuniones de la Asamblea General, se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación por teléfono, E mail ó fax, por lo menos con quince días de anticipación. Arto 37: Las votaciones en la Junta Directiva se harán en la siguiente forma: a) El voto se tomara por delegados presentes, no aceptándose la delegación por poder, o por ser indelegable. Arto 38: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos en su mismo cargo para otros periodos consecutivo tomaran posesión de sus cargos inmediatamente de su elección y juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades presentado por la Junta Directiva, c) Conocer y aprobar el presupuesto anual presentado por la Junta Directiva, d) Conocer y aprobar los estados financieros, e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea, propuesta por la Junta Directiva, f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirán a la asociación, propuesto por la Junta Directiva, g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de créditos y convenios con instituciones nacionales o extranjera, publicas o privadas. Arto 39: DEL QUORUM: a) Para que haya quórum en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los Asociados miembros con derechos a voz y voto; b) Si no hubiera quórum en la hora y fecha señalada en la convocatoria, se convocará para una hora después, realizándola con los miembros que asistan y sus acuerdos serán válidos; c) La votación para cualquier clase de Asamblea será pública y secreta cuando así lo acordare la mayoría de los miembros presentes. Arto. 40 SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Reformar total o parcialmente los estatutos; b) Elaborar planes contingentes; c) Aprobar el Reglamento Interno; d) Conocer de la renuncia que le presentaren los asociados o directivos cuando estos la presenten; e) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales. f) Disolverse cuando así lo determinaren por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros, en cuyo caso se procederá conforme los Artos 68 y siguientes de este Estatuto. g) Decidir los montos de las cuotas de ingreso y aportación mensuales; h) Llenar las vacantes de los

miembros de la Junta Directiva; i) Autorizar el ingreso de nuevos miembros; j) Dirimir conflictos internos cuando la comisión nombrada para ello no lo realizare en el término establecido; k) Cualquiera otra que le imponga la Ley; DE LAS COMISIONES DE TRABAJO. **Arto. 41.-** Cuando el funcionamiento de la asociación lo amerite, la Junta Directiva en sesión extraordinaria podrá nombrar Comisiones de trabajo y definirá sus responsabilidades y funciones. Estas comisiones trabajaran áreas de importancia para el sector de Criadores de ganado Brahman, y estarán coordinados: a) Comisión Productiva y Desarrollo Sostenible, coordinada por el Vicepresidente. b) Comisión de Relaciones Intersectoriales, Comerciales y Asistencia Técnica, coordinada por el Vicetesorero, c) Comisión de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Ecosistema, coordinada por el Vicesecretario, d) Comisión de Relaciones Internacionales, Intersectoriales con organizaciones públicas y privadas, gremios a fines, coordinada por el Consejero. **Arto 42: DEL REGISTRO GENEALOGICO DEL GANADO PURA SANGRE:** Como estos registros serán llevados por la American Brahman Breeders Association (A.B.B.A.) de los EE.UU. de Norteamérica, todo miembro debe registrarse en esa Asociación su ganado. **Arto. 43:** Es obligación de los miembros conocer el Reglamento de Registro de la A.B.B.A y acatarlo. **Arto.44.** Además de los requisitos establecidos por dicho reglamento para el registro de ganado, todo miembro se compromete a seguir los siguientes: a) Registrar todos sus animales antes de un año de edad; b) Mantener separados cada toro con su grupo de vacas en potreros bien cercados que garanticen que no habrá cambio de toros y que los terneros que se presenten para registros sean en verdad del toro que se les asigna como padre; c) Dar 30 días de seguridad al cambiar de toro padre en un hato de vacas, partiendo de la fecha en que retiro otro toro; d) Tatuarse al nacer todos los animales para fácil identificación; e) Numerar con hierro caliente todos los animales que se registren; f) Llevar libros para el control en las fincas de todos los aparcamientos y nacimientos del ganado de registro. **Arto. 45:** Cualquier dato deliberadamente falso que se presentare al registrar un animal, dará motivo para la expulsión del miembro. **DEL SISTEMA DE MEJORAMIENTO MEDIANTE EL MESTIZAJE Y SU PURIFICACION: ART. 46:** La American Brahman Breeders Association ha establecido una serie de records conocidos como <El Apéndice de A.B.B.A para Nicaragua>, cuyo propósito es proveer un medio de llevar control exacto del porcentaje específico de sangre Brahman de cada generación de hembras mestizas con más de $\frac{3}{4}$ de sangre brahmán; para mediante cruces sucesivas con toros brahmán de registros eventualmente poder alcanzar el requisito $\frac{31}{32}$ de sangre brahmán y llegar a ser elegible para inscripción como <Hembra Fundadora> en el Libro de Registro de la A.B.B.A. mediante el cual las crías de tales hembras llegan a ser elegibles al registro de pura raza. La A.B.B.A extenderá Certificado de Inscripción en el Apéndice para Nicaragua indicando el porcentaje estimado de sangre brahmán $\frac{3}{4}$, $\frac{7}{8}$, y 15% de conformidad con las Reglas siguientes: **Regla I – Sección I – General:** Serán establecidos y mantenidos una serie de record que serán conocidos como <El Apéndice de A.B.B.A, para Nicaragua, los cuales contendrán copias de las aplicaciones para registro, certificados de registros y aplicaciones para transferimiento de propiedad, y cualquier otro records incidentales o documentos pertinentes al registro brahmán hembras mestizas en Nicaragua teniendo menos del $\frac{31}{32}$ de sangre brahmán. **Sección 2.- Apéndice:** El Secretario de Inscripción guardara y preservara en la oficina de la Asociación, un record total y completo conocido como El apéndice de A.B.B.A. para

Nicaragua, conteniendo un record de: a) El fierro de posesión, fierro del numero privado del hato, el color, fecha de nacimiento, dueño, padre y madre (incluyendo sus linajes) de cada hembra brahmán mestiza aceptada para entrada en la mencionada Sesión de Apéndice, de acuerdo con las reglas y regulaciones que gobiernan estas entradas; y b) Todos los subsecuentes transferimientos de propiedad de animales así registrados en el Apéndice. **Sección 3.- Certificación:** Los records serán mantenidos en el apéndice de la Asociación, y los certificados de inscripción tendrán en el encabezamiento la siguiente declaración: Esto es para Certificar que el pedigree de este animal ha sido aceptado para Inscripción en el Apéndice para Nicaragua de esta Asociación para el propósito de certificar su porcentaje de sangre brahmán. **Regla II- Elegibilidad:** La inscripción en el Apéndice de A.B.B.A. para Nicaragua será extendida a hembras Brahmán de Nicaragua teniendo un mínimo de $\frac{3}{4}$, pero menos de $\frac{31}{32}$ de sangre brahmán. Una aplicación será sometida a la Asociación, firmada por el dueño de la hembra que se desee inscribir. Esta aplicación deberá dar suficiente historia de linaje para demostrar que el animal tiene probabilidades de contener el porcentaje declarado de linaje brahman. Un comité de Calificadores desinteresados será nombrado por el Presidente y aprobado por la junta de directores, con el objeto de inspeccionar hembras para inscripción en el Apéndice de Nicaragua. Todos los inspectores nombrados inspeccionara individualmente a la hembra y llenaran una tarjeta de puntuación para cada animal inspeccionado, la cual después de firmada, será remitida a la Asociación. Esta tarjeta de puntuación será una tarjeta especial diseñada para el Apéndice de Nicaragua, aprobada por la junta y contendrá una provisión para describir la calidad de linaje brahmán estimado por cada inspector para cada animal. Un certificado de inscripción en el Apéndice de A:B:B:A: par Nicaragua, (el cual es diferente a un Certificado de Inscripción regular de A.B.B.A.) será entonces extendido al dueño de cada hembra por el Secretario de Inscripción (Registro) de la Asociación después de para la tarifa establecida por la junta de Directores. Un record del porcentaje estimado de sangre brahmán será mostrado en el certificado. Ningún animal será elegible para inspección e inscripción en el Apéndice para Nicaragua hasta que tal animal tenga por lo menos 12 meses de edad. **Regla III - Sección I Propósito:** El propósito del Apéndice para Nicaragua es proveer un medio del cual, record exactos puedan ser mantenidos de los aparcamientos y del porcentaje específico de sangre brahmán de cada generación de hembras brahmán mestizas, las cuales se destinan a un sistema de mejoramiento con el objeto de alcanzar el requerido $\frac{31}{32}$ de sangre brahmán y llegar a ser elegible para inscripción como <Hembra Fundadora> en el Libro de Registro de la Asociación Americana de Criadores Brahmán. Para ser elegible para inscripción en el Apéndice, cada caso individual deberá estar en conformidad con las reglas, regulaciones y requisitos establecidos. **Sección 2 – Descendientes de A.B.B.A. – Hembras de Nicaragua Inscritas:** Cualquier hembra resultante del sistema de inscripción A.B.B.A. Nicaragua la cual haya alcanzado un linaje de $\frac{31}{32}$ de brahmán puede ser inscrita en la Asociación Americana de Criadores Brahmán como un <Hembra Fundadora> por lo cual las crías de tal hembra llegan a ser elegibles al registro de pura raza. (Los toros no son elegibles para inscripción como animales de fundación). **Arto. 47:** Solo los miembros de la Asociación podrán inscribir sus animales en <El Apéndice de A.B.B.A. para Nicaragua> y todas las solicitudes de calificación e inscripción se harán a través del Secretario de la Asociación. **CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Arto.48 - REQUISITOS PARA SER ELECTO COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Estar presente en la Asamblea en la cual se verifica la elección, b) Tener dos años como miembro activo; c) Tener reconocida solvencia moral; d) Contar con la aceptación del candidato; f) Promover el engrandecimiento del gremio ganadero; **Arto.49:** La Administración, gobierno interior y la representación exterior estarán a cargo de la Junta Directiva, integrada por once miembros, que desempeñan los cargos de: a) Presidente; b) Dos Vice-Presidente; c) Secretario, d) Vice – Secretario; e) Tesorero; f) Vice-Tesorero; g) Fiscal; h) tres vocales. **Arto.50.-** La Junta Directiva será electa en Asamblea General Ordinaria, siendo el período de sus funciones el de dos años, pudiendo ser reelectos sus miembros en el mismo cargo;.

Arto 51 FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá las facultades siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de los Asociados Ganaderos y también aceptar o rechazar renuncias de los asociados presentándolo a consideración de la Asamblea General en sesión extraordinaria para su aprobación; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones generales, dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y realización de los objetivos; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para representar a la asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles, así como revocarlos; f) Designar a las personas que habrán de representar a la asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del país; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades, durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes que conduzca a la realización de los fines de la Asociación.- **Arto 52:** En las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate en la votación, el Presidente tiene doble voto. **Arto. 53:** Ningún directivo deberá participar en reuniones donde se discutan asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceros o en que lo tengan personas ligadas a él por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **Arto.54.** Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltare tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna, a reuniones de Junta Directiva o de Asambleas a las que ha sido previamente convocado, de lo cual se informará por escrito a la Asociación.- **FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS:** **Arto.55:** DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal de la Federación, podrá demandar o absolver posiciones, aceptar bienes de cualquier naturaleza o desistir; b) Ejercer la representación legal con las facultades de un apoderado generalísimo, para representar a la asociación dentro o fuera del país; c) Presidir los actos de la asociación; d) Autorizar los egresos y firmar junto con el Tesorero el retiro de los fondos en cantidades máximas que designe la Junta Directiva; e) Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la asociación; f) Convocar a las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuando así lo haya resuelto la Junta Directiva; g) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, Estatutos o el Reglamento Interno. **Arto.56:** DEL VICEPRESIDENTE: Las atribuciones del Vicepresidente son las siguientes: A) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporales, teniendo en este caso las mismas

atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá el período con todas sus atribuciones, de acuerdo a la escritura de constitución y estos Estatuto; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. e) Coordinar la Comisión de Productividad y Desarrollo; **Arto. 57. DEL SECRETARIO** El Secretario es el encargado de las comunicaciones y llevará los libros de actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva, así como los otros que ordene la Junta Directiva, de registro de asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios. También es su responsabilidad y obligación: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantar las actas y autorizarlas en cada reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar Certificaciones de documentos de la asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la asociación; e) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias. f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las actas de las sesiones de Asambleas Generales y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes. h) Las demás que le confiera la Junta Directiva. **Arto.58:** DEL VICE- SECRETARIO. El Vice-Secretario sustituirá al Secretario en ausencias o impedimentos temporales o definitivos de éste, teniendo las mismas atribuciones y responsabilidades. Además tendrá a cargo la coordinación de la comisión de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Ecosistema. **Arto.59:** DEL TESORERO: El Tesorero es el guardador de los bienes y responde personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General. También le corresponde lo siguiente: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodia de los bienes, debiendo desplegar el celo y la actividad necesarias para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que hay que realizar, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe llevar la firma del Presidente o de quienes delegue para ello la Junta Directiva; d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen; e) Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la asociación el dinero y los valores que recibiere; f) Llevar el control de los ingresos y egresos, presentado éstos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando ésta lo requiera y presentar en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, si fuere el caso, el estado y demás informes financieros; g) Levantar y mantener el inventario de los bienes; h) Asegurar que se depositen y manejar los ingresos de la asociación de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos y las normas administrativas internas dictadas por la Junta Directiva; i) Informar mensualmente a la Junta Directiva que constituyan la Asamblea General sobre el estado económico y financiero; j) Velar por que los libros de contabilidad sean llevadas al día y con claridad de lo cual será su responsabilidad directa. **Arto.60:** DEL VICE- TESORERO. El Vice-Tesorero sustituirá al Tesorero en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, teniendo las mismas atribuciones o responsabilidades, exceptuando la disponibilidad de recursos y la firma de cheques, salvo lo que dispusiere la Junta Directiva. Además tendrá a cargo la coordinación de la comisión de Relaciones intersectoriales, comercialización y Asistencia Técnica. **Arto.61:** DEL FISCAL. El Fiscal podrá y deberá: a) El Fiscal es el encargado de velar por la fiel observancia y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten por las Asambleas Generales

y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General, quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; b) Revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un miembro, contrario a los fines o contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Deberá además cumplir otras funciones propias de su cargo o la que les imponga la ley o los presentes Estatutos. **Arto.- 62.- DE LOS VOCALES:** A los Vocales, les corresponde ayudar en todas las Tareas que le sean encomendadas y sustituir en las Funciones por ausencia temporal o definitiva a los Miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quién es sustituido por el Vicepresidente. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las Sesiones a las que sean convocados. **Arto.63. DEL GERENTE.** La Junta Directiva podrá nombrar un Gerente, cuando lo considere necesario, fijándole de manera clara y precisa por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades. El Gerente estará en la obligación de rendir la fianza correspondiente, por el monto de los valores que estén bajo su responsabilidad. **Arto.64.- FUNCIONES DEL GERENTE:** a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; b) Organizar y dirigir la administración de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación de la Junta Directiva; d) Velar que los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será su responsabilidad directa c) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar las sumas adeudadas y hacer los pagos correspondientes, con el Visto Bueno del Tesorero, de la Junta Directiva y/o el directivo autorizado; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en los Estatutos; h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social; i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto. j) Ejecutar los planes y acciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en el término establecido. **CAPITULO SIETE. DEL PATRIMONIO. Arto 65:** El patrimonio de la asociación será formado por: a) Los recursos que aportan sus miembros, ya sea en trabajo o dinero efectivo, los bienes muebles e inmuebles, títulos y valores; b) Los fondos provenientes de aportaciones, créditos y/o donaciones de organismos u organizaciones nacionales o extranjeras; o de personas naturales o jurídicas interesadas en el desarrollo de la asociación; c) Los bienes que posea, muebles e inmuebles, al momento de su constitución, y los que adquiera en el futuro. Igualmente por todos los ingresos provenientes de servicios que preste, mas intereses o rentas que produzcan los fondos o el patrimonio. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos administrativos establecidos al efecto. **CAPITULO OCHO: INVENTARIO, BALANCES Y AUDITORIAS.- Arto.66:** Cada año fiscal se practicará inventario y balance, enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el Tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes y que fueren aprobados por la Junta Directiva. **Arto 67:** Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la asociación. – La asociación permitirá las supervisiones y/o auditorías en pro de la transparencia de sus operaciones, por parte de personas o entidades independientes. Las personas que ejerzan estas funciones no podrán ser miembros de la Asociación. y serán

designadas a opción de las entidades que apoyan financieramente. Su período de vigencia será determinado en los respectivos contratos o convenios que se suscriban con dichas entidades y aprobados por la Asamblea General, cuyas facultades, además de las que les atribuyen los presentes Estatutos, serán para estos casos, las siguientes: a) Tener acceso a cualquier información sobre la percepción y/o manejo de sus recursos; b) Informar al Presidente de la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad, proponiendo lo conducentes para sub-sanarla. c) Las causas de terminación de las anteriores funciones serán señaladas en el Reglamento Interno. En el caso de las Auditorías ordenadas por la Asamblea General, la Junta Directiva será la responsable de su debida ejecución. **CAPITULO NUEVE: REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Arto.68.** Para modificar parcial o totalmente los presentes Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. d) Autenticar el acta constitutiva de las reformas al Estatuto, aprobada en la Asamblea y remitir su original a la Dirección de Registro y control de Asociaciones, para ser sancionado por el Ministro de Gobernación. e) Una vez sancionado, deberá publicarse dicha acta en La Gaceta, Diario oficial. **CAPITULO DIEZ: ARBITRAMIENTO Arto. 69:** La asociación no podrá ser demandada judicialmente por sus miembros por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre ellos, con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de la Escritura de Constitución o este Estatuto. **Arto.70.** Todas las desavenencias que surjan entre los miembros, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura constitutiva de los Estatutos o con motivo de la disolución y liquidación, serán dirimidas y resueltas sin recurso alguno por una Comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria, uno de los cuales podrá ser designado por la Asociación reclamante y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitramiento al cual están obligados a someterse todos los miembros.- **Arto.71.** La Comisión dará su fallo en un término de quince días. De no darse el fallo en ese término, la Junta Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria para que ésta decida por mayoría de votos el problema planteado sin ulterior recurso. **CAPITULO ONCE: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN; Arto. 72.-** La duración de la asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley 147; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, en sesión convocada para tal efecto, previa solicitud de por lo menos los dos tercios de los miembros. La convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio de la capital, mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días. **Arto 73:** Para la conformación de la Junta Directiva que conozca el proceso de disolución, la resolución aprobada deberá contar con la presencia de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros activos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. **Arto. 74:** Resuelta la disolución en la forma indicada, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno tres liquidadores, quienes actuarán de acuerdo a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General convocada para este fin. **Arto. 75:** La liquidación

se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la asociación. Arto 76: Acordada la disolución se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y los bienes sobrantes si los hubiera, serán destinados a fines similares a los de la asociación o apoyar organizaciones similares.

CAPITULO DOCE DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES: Arto. 77: Los presentes Estatutos, quedan sujetos a cualquier ley que reglamente” el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro. Arto.78. Los miembros de la Junta Directiva son personalmente responsables ante la asociación y ante terceros de los perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando ellas fueren contrarias a lo dispuesto en el acto constitutivo, en los presentes Estatuto o en la leyes de la República. Arto. 79.- Se faculta a la Junta Directiva para emitir el reglamento correspondiente a estos Estatutos, Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las leyes vigentes, a los principios generales del derecho y a las normas de equidad y justicia. Arto 80: En este mismo acto, la Asamblea General faculta a la Junta Directiva a comparecer ante Notario, a modificar el acta constitutiva la cual se encuentra en la escritura publica numero once (11) ACTA CONSTITUTIVA, en la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de Junio de mil novecientos setenta y cuatro, autenticada ante los oficios notariales del Doctor Rolando Mayorga Orozco Abogado y Notario Publico. Arto 81: Así queda aprobado el estatuto de la ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO BRAHMAN DE NICARAGUA y se faculta al presidente de la Junta Directiva Señor: René Bequillard Fernández, para que realice las gestiones pertinentes ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, para que de conformidad con la ley ciento cuarenta y siete ley general sobre personas jurídicas publicada en la “Gaceta “ Diario Oficial del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, obtenga la aprobación de la Reforma Total de este Estatutos y del Acta Constitutiva de la ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO BRAHMAN DE NICARAGUA.- Arto 82: La Junta Directiva será electa una vez que sea publicado este Estatutos en la Gaceta Diario Oficial mientras tanto la actual Junta Directiva continuara en posesión de su cargo. No habiendo otro asunto más que tratarse y después de leída esta acta a los presentes, se levantó la sesión de Asamblea General de Miembros, la que fue debidamente aprobada y ratificada sin modificación alguna, a las cuatro de la tarde del mismo día. Leída que fue la presenta acta la encontramos conforme y sin hacer modificación alguna procedemos a firmar: (F) René Bequillard F. (Presidente) (F) Armando Castellón P. (Secretario).- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los efectos legales concernientes, expido la presente **CERTIFICACION** en once folios útiles de papel sellado de ley, que sello y rubrico en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las once y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de Enero del año dos mil nueve.- ANTE MI: JOSE BENITO SUAZO MONTENEGRO. Hay un sello de Notario que dice Licenciado José Benito Suazo Montenegro, Abogado y Notario Público, Escudo de Nicaragua. Al centro circularmente dice República de Nicaragua América Central. Así se expresaron los comparecientes, a quien yo el Notario instruí acerca del objeto valor y trascendencias legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven, renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho.- Doy fe de haber leído la presente Escritura a los otorgante, quienes la encuentran conforme, ratifican y sin hacerle modificación alguna, firman conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegibles de Rene Bequillard Fernández; (F) Calixto García Vélez; (F) Odel Gutiérrez Salgado; Roberto Reyes Fuentes; (F) Walter Zavala Fernández; (F) Donald

Obregón Carrillo; (F) Armando Castellón Padilla; (F) Antonio Zeledón Rodríguez; (F) Santiago Jiménez Herdocia; (F) Freder Ramírez Lovo; (F) Edgar Antonio Guerra Duarte; (F) Oscar Sobalvarro García; (F) Jorge Smith Benard; (F) Martín Palacios Wells; (F) Avelino Martínez Rayo; (F) José Sandino; (F) Félix Antonio Guido Cruz; (F) José Escalante; (F) Benjamín Lanzas; (F) J. B. Suazo M. (Notario) - **PASÓ ANTE MÍ:** Del frente del Folio número veintiuno, al reverso del folio número treinta y dos, de mi protocolo número **DOS** que llevo en el corriente año y a solicitud del señor René Bequillard Fernández, libro este **PRIMER TESTIMONIO** compuesto de once folios útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las once de la mañana del día veintinueve de Enero del año dos mil nueve. (f) José Benito Suazo Montenegro, Notario Público. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo Sirias Q. Director.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 2003 – M. 48974 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 289-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARIA TEREZA GOMEZ MEDRANO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **004-160477-0001N**, a través de su Apoderado Especial Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula nicaragüense número: 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública número un mil novecientos veintinueve (1929) del seis de diciembre del dos mil trece, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Técnica de Comercio el diez de diciembre del año dos mil diez, registrado con el Número: 168; Tomo: 084; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de La Gaceta No. 105 del ocho de junio del año dos mil once, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **GDC-8045** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los once días del mes de diciembre del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los tres días del mes de diciembre del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Giovanni Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3112**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARIA TEREZA GOMEZ MEDRANO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciséis de diciembre del año dos mil trece y finalizará el quince de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2002 – M. 48976 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 293-2013

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **RUMMAL ALBERTO MARTINEZ FLORES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **042-240265-0005X**, a través de su Apoderado Especial señor Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula nicaragüense número: 084-010162-0001J, acreditado con Testimonio de Escritura Pública No. 1928 del seis de diciembre del dos mil trece; presentó ante esta Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública, extendido por la Universidad de Mangua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete, registrado con

el Número: 64; Página: 33; Tomo: II; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de La Gaceta No. 183 del veinticinco de septiembre del dos mil siete, en la que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público No. GDC-8051 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los tres días del mes de diciembre del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Giovanni Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3244**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **RUMMAL ALBERTO MARTINEZ FLORES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciocho de diciembre del año dos mil trece y finalizará el diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 3166 – M. 550422– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios E-FEST, clase 41 Internacional, Exp. 2010-003221, a favor de E-ENNOVVA, S.A.S., de Colombia, bajo el No. 2013099416 Folio 104, Tomo 313 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro De La Propiedad Intelectual, Managua catorce de Octubre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg.3167 – M.550309– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KEKKILA, clase 1 Internacional, Exp. 2010-003888, a favor de Kekkilä Oy, de Finlandia, bajo el No. 2013099403 Folio 92 , Tomo 313 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro De La Propiedad Intelectual, Managua nueve de Octubre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.3168 – M.550260– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LINIEDGE, clase 10 Internacional, Exp. 2010-003892, a favor de CORDIS CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 2013099405 Folio 94, Tomo 313 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro De La Propiedad Intelectual, Managua nueve de Octubre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.3169 – M.550198– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio REPELENGUE, clase 5 Internacional, Exp. 2010-003893, a favor de EXPORT HEALTH S.R.L., de República Dominicana, bajo el No. 2013099406 Folio 95 , Tomo 313 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro De La Propiedad Intelectual, Managua nueve de Octubre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.3170 – M.550473– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FLIXCELI, clase 5 Internacional, Exp. 2011-002657, a favor de CELLTRION, INC., de La República de Corea, bajo el No. 2013098967 Folio 189 , Tomo 311 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro De La Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Septiembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.3171 – M.550554– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios CELLTRION, clase 40 Internacional, Exp. 2011-002659, a favor de CELLTRION, INC., de La República de Corea, bajo el No. 2013098969 Folio 191, Tomo 311 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro De La Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Septiembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.3172 – M.533161– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GHIBLI, clases 12 y 28

Internacional, Exp. 2011-002753, a favor de Maserati S.p.A., de Italia, bajo el No. 2013098972 Folio 194, Tomo 311 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro De La Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Septiembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.3173 – M.550635– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AQUA-SLX, clase 10 Internacional, Exp. 2012-000360, a favor de CORDIS CORPORATION., de Los Estados Unidos de América, bajo el No. 2013098979 Folio 200 Tomo 311 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro De La Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Septiembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.3174 – M.550716– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BIOSENSE WEBSTER, clase 10 Internacional, Exp. 2012-000361, a favor de CORDIS CORPORATION., de Los Estados Unidos de América, bajo el No.2013098980 Folio 201, Tomo 311 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro De La Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Septiembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.3175 – M.550848– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio QWIKTUBING, clase 10 Internacional, Exp. 2012-000368, a favor de CORDIS CORPORATION., de Los Estados Unidos de América, bajo el No.2013098981 Folio 202, Tomo 311 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro De La Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Septiembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.3176 – M.550961– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Cara Bonita, clase 3 Internacional, Exp. 2012-000393, a favor de GAIA MANAGEMENT INVESTMENT CORPORATION, de Panamá, bajo el No.2013098982 Folio 203 , Tomo 311 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro De La Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Septiembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.3177 – M.52881– Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de ACAVA LIMITED. de Malta, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

PIENSA EN GRANDE

Se empleará:

En relación con lo siguiente: 1) Solicitud de marca BIG COLA , clase 32. Expediente No. 2014-000182 de productos: Clase 32: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: veintidos de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000183 . Managua, treinta y uno de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.3178 – M.52881– Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de ANASAC INTERNATIONAL CORPORATION S.A. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HARLEY

Para proteger:

Clase: 5

Productos para la destrucción de animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas.

Presentada: treinta de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000266. Managua, cinco de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.3179 – M.533145– Valor C\$ 435.00

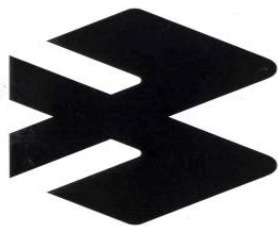
De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios MoM to MoM, clases 3 y 44 Internacional, Exp. 2011-000873, a favor de Monroe Chemical Company de México S.A. de C.V., de México, bajo el No. 2013098881 Folio 115, Tomo 311 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

MOM to MOM

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de Septiembre, del año 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.3180 – M.52749– Valor C\$ 435.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de BAJAJ AUTO LIMITED. de India, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261106

Para Proteger:

Clase: 35

servicios relativos a salas de exposiciones de concesionarios de automóviles, salas de venta y puntos de venta; puntos de exhibición, demostración, comercialización, distribución y promoción de ventas; organización de exposiciones con fines comerciales y de publicidad relativa a los automóviles, incluyendo de dos, tres y cuatro ruedas y productos relacionados y bienes comprendidos en la clase 35.

Presentada: veintidos de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004474. Managua, veintiséis de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.3181 – M.52749– Valor C\$ 435.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de LIFETIME PRODUCTS, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260422 y 270517

Para Proteger:

Clase: 28

Equipos de baloncesto, refiriéndonos a, tableros, postes, canastas, redes, estándares de baloncesto fijos, estándares de baloncesto para suelo, estándares de baloncesto portable, soporte de base de lastre para estándares de baloncesto portable, canasta de baloncesto con mecanismo de ajuste de altura, juego de baloncesto en arcada y mecanismos de devolución de balón, equipos para tenis de mesa, refiriéndonos a, paletas y redes.

Presentada: veintinueve de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002946. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg.3182 – M.52749– Valor C\$ 435.00

LINDA CRISTINA HURTADO CALERO, Apoderado (a) de FIBRATORE S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 11

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. En especial: tanques para procesos de tratamiento de agua y productos químicos; instalaciones de distribución de agua; aparatos e instalaciones de alumbrado; cajas de distribución de electricidad; grifos, llaves de paso para canalizaciones; torres de refinado para destilación; aparatos de torrefacción; filtros (partes de instalaciones domésticas o industriales); tiros de chimenea y aparatos de toma de agua.

Presentada: dos de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003787. Managua, once de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.3183 – 52749– Valor C\$ 435.00

LINDA CRISTINA HURTADO CALERO, Apoderado (a) de FIBRATORE S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger

Clase: 17

Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de esta materias no comprendidos en Otras clases; productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para Calafatear, cerrar con estopa y aislar, tubos flexibles no metálicos. En especial: aislantes de cables eléctricos, camisas protectoras de cable; juntas para tuberías.

Presentada: dos de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003788. Managua, once de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.3184 – 52749 Valor C\$ 435.00

LINDA CRISTINA HURTADO CALERO, Apoderado (a) de FIBRATORE S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para Proteger:

Clase: 19

Postes, tuberías para transportar aguas y productos químicos (no metálicas); tanques para transportes; postes para redes de transmisión, sub-transmisión, distribución y alumbrados públicos; rejillas no metálicas; tapas NO metálicas para bocas de inspección; tubos de chimenea no metálicos; tuberías forzadas no metálicas; cajas de redes subterráneas en concreto polimérico para canalizaciones; válvulas no metálicas ni de materia plásticas para tuberías de agua, crucetas para redes de distribución.

Presentada: dos de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003789. Managua, once de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.3185 – 52749 Valor C\$ 435.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de DOPAT, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para Proteger:

Clase: 25

Vestidos, Calzados, Sombrerería.

Presentada: ocho de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003859. Managua, once de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.3186 – 52749 Valor C\$ 435.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de ERNESTO GUERRA GARZA de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050713

Para Proteger:

Clase: 11

Inodoros, asientos de inodoros y tazas de inodoros, Griferías (para sanitarios, mezcladoras, Regaderas, lavabos).

Presentada: diez de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-003887. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3447 – M.606320 – Valor C\$ 435.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de Robertshaw Controls Company. de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020100

Para proteger:

Clase: 11

DISPOSITIVOS DE CONTROL QUE CORRESPONDEN A LA TEMPERATURA, A LA PRESION, A LA HUMEDAD, AL

TIEMPO, AL NIVEL DE LIQUIDO Y A LA FLAMA, ASI COMO COMPONENTES DE LOS MISMOS, DE TIPO ELECTRICO, NEUMATICO, HIDRAULICO, MECANICO Y ELECTRONICO PARA USO EN APARATOS DE CALEFACCION, DE REFRIGERACION DE AIRE ACONDICIONADO Y PARA LA PREPARACION DE ALIMENTOS, INTERRUPTORES ELECTRICOS PARA LAVADORAS QUE FUNCIONAN A BASE DE PRESION; DETECTORES DE FALLAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE VIBRACIONES.

Presentada: veintitrés de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004094. Managua, doce de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3448 – M.606380– Valor C\$ 435.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de TBL Licensing LLC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050105

Para proteger:

Clase: 18

ESTUCHES PARA VIAJAR, BOLSAS, BOLSOS PARA VIAJAR Y BOLSOS PARA COLGARSE DE LOS HOMBROS, MOCHILAS Y MOCHILAS CON CORREAS PARA ABROCHARSE, EQUIPAJES, MALETAS, MALETINES Y CARTERAS, BOLSOS DE MANO Y MONEDEROS, CINTURONES, BILLETAS Y ESTUCHES DE CUERO PARA TARJETAS DE CRÉDITO, PORTAFOLIOS, AGENDAS PARA CITAS, LIBROS DE DIRECCIONES Y CUBIERTAS PARA TALONARIOS DE CHEQUES, EQUIPAJES PARA VIAJAR Y ESTUCHES DE TOCADOR HECHOS DE CUERO, CORDONES PARA ZAPATOS HECHOS DE CUERO Y DELANTALES, PORTA TARJETAS DE IDENTIFICACION, PARAGUAS.

Presentada: veintitrés de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004093. Managua, uno de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3449 – M.1596624– Valor C\$ 825.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud : 2013-00111

(22) Fecha de presentación: 18/10/2013

(71) Solicitante :

Nombre: PFIZER INC.

Dirección: 235 East 42nd Street, New York, New York 10017, Estados Unidos de América.

Inventor(es):

DAVID ANDREW GRIFFITH, ROBERT LEE DOW, JAMES ALFRED SOUTHERS JR. y DAVID JAMES EDMONDS

(74) Representante / Apoderado (a)

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 22/04/2011

(31) Número: 61/478,240

(54) Nombre de la invención :

DERIVADOS DE PIRAZOLOESPIROCETONA PARA USO COMO INHIBIDORES DE ACETIL-COA CARBOXILASA

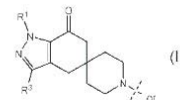
(51) Símbolo de clasificación (IPC ^ 7): C07D 471/10; A61K 31/438; A61P 3/04; A61P 3/10 y C07D 519/00

(57) Resumen :

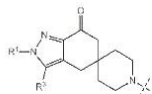
La invención proporciona un compuesto de Fórmula (I) o una sal del mismo aceptable desde el punto de vista farmacéutico; donde G es fórmula II o fórmula III; R¹, R² y R³ son como se describe en la presente; composiciones farmacéuticas del mismo; y el uso del mismo en el tratamiento de enfermedades, afecciones o trastornos modulados por la inhibición de una enzima(s) acetil - CoA carboxilasa en un animal.



(I)



(II)



(III)

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, Observaciones a la misma. Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 Octubre de 2013. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 3450 – M.1596623– Valor C\$ 485.00

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud : 2013-00103

(22) Fecha de presentación : 03/10/2013

(71) Solicitante :

Nombre : PFIZER LIMITED

Direction: Ramsgate Road, Sandwich, Kent, CT13 9NJ, Inglaterra.

Inventor(es):

MARK DAVID ANDREWS, SHARANJEET KAUR BAGAL, KARL RICHARD GIBSON, KIYOYUKI OMOTO, THOMAS RYCKMANS, SARAH ELIZABETH SKERRATT y PAUL ANTHONY STUPPLE

(74) Representante / Apoderado(a) Especial

Nombre : GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación : Oficina de Estados Unidos de America

(32) Fecha : 05/04/2011

(31) Número : 61/471,758

(54) Nombre de la invención :

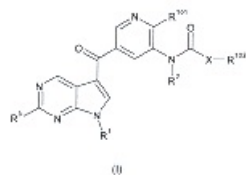
INHIBIDORES DE QUINASA RELACIONADOS CON PIRROLO [2, 3-d] PIRIMIDINA TROPOMIOSINA

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^ 7):

C07D 487/04; A61K 31/519; A61P 25/00; A61P 35/00.

(57) Resumen :

La presente invención se refiere a compuestos de Fórmula (I) y sus sales aceptables para uso farmacéutico donde los sustituyentes son como se describen en la presente, y su uso en medicina, en particular como antagonistas de Trk.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, Observaciones a la misma. Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de Noviembre de 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3451 – M.1596648– Valor C\$ 485.00

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de : invención

(21) Número de solicitud : 2013-00071

(22) Fecha de presentación: 22/08/2013

(71) Solicitante : Nombre : PFIZER INC.

Dirección: 235 East 42nd Street, New York, New York 10017, Estados Unidos de América.

Inventor(es):

THOMAS ALLEN CHAPPIE, JOHN MICHAEL HUMPHREY, PATRICK ROBERT VERHOEST, EDDIE YANG y CHRISTOPHER JOHN HELAL

(74) Representante / Apoderado (a)

Nombre : GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación : Oficina de Estados Unidos de America

(32) Fecha: 23/02/2011

(31) Número : 61/445,617

(54) Nombre de la invención :

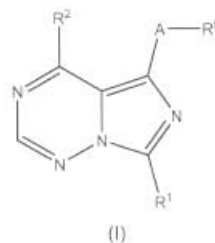
IMIDAZO [5, 1-f] [1, 2, 4] TRIAZINAS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS NEUROLÓGICOS

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^ 7) : C07D 487/04; A61K 31/53; A61P 25/18.

(57) Resumen :

La presente invención se refiere a compuestos de Fórmula (I) y a sales de los mismos farmacéuticamente aceptables, a procedimientos para la preparación de, a intermedios usados en la preparación de, y composiciones que contienen dichos compuestos

y a los usos de dichos compuestos como un procedimiento para el tratamiento, de una enfermedad o afección seleccionada del grupo que consiste en trastornos del sistema nervioso central, trastornos cognitivos, esquizofrenia, demencia y otros trastornos, en un mamífero.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, Observaciones a la misma. Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 22 de Noviembre de 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3452 – M.1596659– Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de : Invención

(21) Número de solicitud : 2010-00134

(22) Fecha de presentación : 03/08/2010

(71) Solicitante:

Nombre : LES LABORATOIRES SERVIER

Dirección : 35, rue de Verdun F-92284 SURESNES Cedex, Francia.

Inventor(es):

ALEXIS CORDI, JEAN-CLAUDE ORTUÑO, JEAN-MICHEL LACOSTE, IMRE FEJES, MICHAEL BURBRIDGE, JOHN HICKMAN y ALAIN PIERRE

(74) Representante /Apoderado (a)

Nombre: JULIAN BENDAÑA ARAGON

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación : Oficina de Francia

(32) Fecha: 04/08/2009

(31) Número : 09.03839

(54) Nombre de la invención :

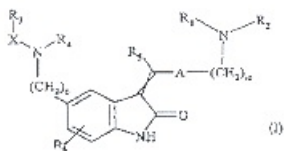
NUEVOS DERIVADOS DIHIDROINDOLONAS, SU PROCEDIMIENTO DE PREPARACION Y LAS COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE LOS CONTIENEN.

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^ 7):

A61K31/5377;A61P 35/04; A61K 31/445; A61K 31/404.

(57) Resumen :

Compuestos de fórmula (I): en la que : m y n representan 1 ó 2; A representa un grupo pirrolilo; X representa el grupo c(o), s(o) o so₂; R₁ y R₂ representan un grupo alquilo, o forman junto con el átomo de nitrógeno al que están unidos un grupo heterocíclico; R₃ y R₄ forman junto con los átomos a los que están unidos un grupo heterocíclico; R₅ representa un átomo de hidrógeno o un grupo alquilo; R₆ representa un átomo de hidrógeno o un átomo de halógeno, Medicamentos.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, Observaciones a la misma. Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 22 de Noviembre de 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.3187- M. 533102 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios PEDREGAL BASE SOLIDA DE SU CONSTRUCCION, clase 35 Internacional, Exp. 2011-003279, a favor de MORTEROS PEDREGAL, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2013098975 Folio 197, Tomo 311 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

PEDREGAL
BASE SOLIDA DE SU CONSTRUCCION

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Septiembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.3188- M. 533140 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios PEDREGAL BASE SOLIDA DE SU CONSTRUCCION, clase 37 Internacional, Exp. 2011-003278, a favor de MORTEROS PEDREGAL, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2013098974 Folio 196, Tomo 311 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

PEDREGAL
BASE SOLIDA DE SU CONSTRUCCION

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Septiembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.3189 - M. 533129 -Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios PEDREGAL BASE SOLIDA DE SU CONSTRUCCION, clase 39 Internacional, Exp.2011-003276, a favor de MORTEROS PEDREGAL, S.A., de Costa Rica, bajo el No.2013098973 Folio 195, Tomo 311 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

PEDREGAL
BASE SOLIDA DE SU CONSTRUCCION

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Septiembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.3190 - M. 533080 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PEDREGAL BASE SOLIDA DE SU CONSTRUCCION, clase 19 Internacional, Exp.2011-003280, a favor de MORTEROS PEDREGAL, S.A., de Costa Rica, bajo el No.2013098976 Folio 198, Tomo 311 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

PEDREGAL
BASE SOLIDA DE SU CONSTRUCCION

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Septiembre, del 2013. .Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3191 - M. 533153 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial PEDREGAL BASE SOLIDA DE SU CONSTRUCCION, Exp. 2012-000315, a favor de MORTEROS PEDREGAL, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2013098978 Folio 90, Tomo 14 de Nombre Comercial del año 2013.

PEDREGAL
BASE SOLIDA DE SU CONSTRUCCION

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Septiembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3192- M. 52874- Valor C\$ 775.00

GILBERTO JOSE RIOS ROBLETO, Apoderado (a) de IMPORTACIONES AMERICANAS, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 3

ACEITE PARA EL CABELLO, ACEITE PARA EL CUERPO

DE NIÑO, BODY MIST PARA EL CUERPO, CAPSULAS DE TRATAMIENTO PARA EL CABELLO, CAPSULAS DE TRATAMIENTO PARA LA PIEL, CREMA PARA MANOS Y CUERPO, EXFOLIANTE PARA LOS PIES, GEL REFRESCANTE PARA LOS PIES, GELATINA PARA EL CABELLO, ICE GEL (TROPICAL ANALGESIC GEL) PARA EL CUERPO, JALEA DE PETRÓLEO PARA EL CUERPO (VASELINA), QUITA ESMALTE DE UÑAS, SHAMPOO PARA EL CABELLO (DE ADULTO), SHAMPOO PARA EL CABELLO (DE NIÑO), TALCO PARA ADULTO, TALCO PARA NIÑO, TINTES PARA EL CABELLO, TOALLAS HÚMEDAS DESECHABLES PARA NIÑO, TRATAMIENTO PARA EL CABELLO.

Presentada: cuatro de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000332. Managua, cuatro de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3193-52880 Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de LUIS MAURICIO PEÑA LOPEZ de Uruguay, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 011511, 270501, 270502, 270510, 290101 y 290106

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: veintinueve de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000264. Managua, treinta de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3194-528880 Valor C\$ 775.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Apoderado (a) de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270502, 290101, 290102, 290103, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Presentada: veintisiete de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000223. Managua, treinta y uno de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3195-25754 Valor C\$ 775.00

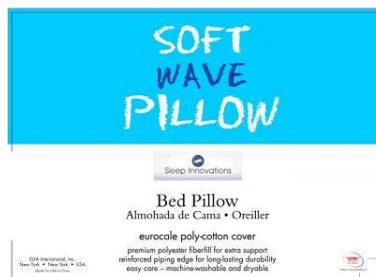
De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio Alucom, clase 19 Internacional, Exp. 2013-000071, a favor de Aluminios Comerciales, S.A. de C.V., de Honduras, bajo el No. 2014101378 Folio 206, Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta y uno de Enero, del 2014. Erwin Ramírez. Registrador Suplente.

Reg. 3196-52754 Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio SOFT WAVE PILLOW, clase 20 Internacional, Exp. 2011-001266, a favor de Foam de Honduras S.A. de C.V. de la República de Honduras, bajo el No. 2014101258 Folio 91, Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de Enero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 3197-52748 Valor C\$ 775.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de CHEP TECHNOLOGY PTY LIMITED de Australia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios Tridimensional:



Descripción y Clasificación de Viena: 071508
Para proteger:

Clase: 20

Contenedores de todas las descripciones incluidos en esta clase, incluyendo contenedores hecho de madera, plástico o fibra de vidrio, contenedores con aislamiento térmico, todos los tipos de contenedores para la manipulación y transporte de mercancías; Palés hechos de madera, plástico o fibra de vidrio.

Clase: 39

Servicios de transporte, embalaje; servicios de depósitos y almacenamiento, incluyendo la contratación y renta de palés, contenedores de transporte, montacargas de palés, montacargas y carretillas de mano, servicios de renta de palés, que comprende la contratación y renta de palés y contenedores de transporte sobre la base de un servicio que involucra la circulación de palés y contenedores por y entre los diferentes usuarios.

Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004178. Managua, siete de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3198-M. 52748 Valor C\$ 775.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de POSCRET, SOCIEDAD ANONIMA. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 19

Elaboración de postes de concreto y de otros materiales de construcción.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004051. Managua, treinta de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3199-M. 52748 Valor C\$ 775.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de ERNESTO GUERRA GARZA de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050713

Para proteger:

Clase: 11

Inodoros, asientos de inodoros y tazas de inodoros, Griferías (para sanitarios, mezcladoras, Regaderas, lavabos).

Presentada: diez de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-003886. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3200-M. 52748 Valor C\$ 775.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de SUPRO MUNDIAL, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260402

Para proteger:

Clase: 28

Juegos, Juguetes para Boxeo y Otros Deportes; Artículos de Gimnasia y Deporte.

Presentada: doce de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004356. Managua, trece de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3201-M. 52748 Valor C\$ 775.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de SUPRO MUNDIAL, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260402

Para proteger:

Clase: 25

Vestidos, calzados, sombrerería para boxeo y otros deportes.

Presentada: doce de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004355. Managua, trece de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3202-M. 52747 Valor C\$ 775.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de GOLOSINAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLOSINAS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:
Clase: 29
Gelatinas.

Presentada: veinticinco de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004153. Managua, diecinueve de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

FE DE ERRATA

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio, publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
11-2014	20/01/2014	1149	2013-004063		OUV BELLY	OLIV BELLY

Reg. 2432 – M. 50349 – Valor C\$ 380.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 003-2014 Contingente Arancelario de Importación por Desabastecimiento de Sirope de Maíz

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, promover el desarrollo integral de Nicaragua a través de la formulación de políticas que contribuyan al incremento sostenible de la actividad productiva y empresarial del país;

II

Que es necesario satisfacer la demanda de insumos y materias primas, que cumplan con los estándares de calidad exigidos por la industria láctea;

III

Que el Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su artículo 26 establece que: “*Cuando algunos de los Estados Contratantes se viere enfrentado [...] a deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos, [...] dicho Estado queda facultado para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los derechos arancelarios a la importación [...]*”;

IV

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012, en el primer párrafo de su artículo 316, dispone que: “*Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se registrarán de conformidad con el “Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano”, y sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los tratados, convenios y acuerdos comerciales internacionales y de integración regional; así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)*”.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con

Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 23 del seis de febrero del 2012 y el Decreto A.N. N° 7139 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013;

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer un contingente arancelario de importación por desabastecimiento de cien toneladas métricas (100.0t) de sirope de maíz, clasificado en el inciso arancelario 1702.90.20.00 “*Otros azúcares y jarabes, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados*”, del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), al cual se le aplicará un Derecho Arancelario a la importación (DAI) de cero por ciento (0%).

Las importaciones realizadas fuera del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial, se les aplicará el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) correspondiente, establecido el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) vigente.

Artículo 2. La administración del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial, estará a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior (en adelante denominada DGCE) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

Artículo 3. La distribución de este contingente arancelario, se realizará de acuerdo a las solicitudes por escrito presentadas por las empresas de la industria láctea a la DGCE. Dichas solicitudes serán atendidas por el orden de llegada, a partir del día hábil siguiente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial y hasta agotar el volumen total del contingente. La solicitud deberá estar acompañada de los documentos y requisitos siguientes:

- Indicación del contingente al cual está aplicando;
- Denominación social o razón social de la empresa;
- Dirección, teléfono, correo electrónico y/o fax para recibir notificaciones;
- Volumen solicitado, indicando el inciso arancelario;
- Fotocopia del carné de Registro Único de Contribuyentes (RUC), razonada por Notario Público;
- Fotocopia razonada por Notario Público de la Escritura Pública de Constitución social y sus Estatutos, en caso de Sociedades Anónimas, con su debida nota de inscripción en el Registro Público Mercantil; y fotocopia del Poder suficiente y vigente del Apoderado de la persona jurídica solicitante, con la nota de inscripción del Registro Público Mercantil, debidamente razonada por Notario Público. Además copia, también razonada por Notario Público, de la Cédula de Identidad del Apoderado.

Los interesados que hayan presentado ante el MIFIC solicitudes anteriores relacionadas con contingentes arancelarios de importación de este mismo bien, no estarán obligadas a acompañar los documentos establecidos en los literales e) y f) nuevamente; siempre y cuando el estatus establecido en los mismos no hubiesen sufrido ningún cambio al momento de presentar la nueva solicitud.

Artículo 4. Para efectos de la asignación e importación de este contingente arancelario, la DGCE emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada. Copia de la licencia de importación será enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) para su registro y administración.

Artículo 5. Para gozar de la preferencia arancelaria establecida en el presente Acuerdo Ministerial, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación, en original y vigente, emitida por la DGCE, al amparo de la cual podrán realizar importaciones parciales o totales de la cuota asignada.

Sin perjuicio de lo antes expresado, los beneficiarios al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán cumplir, entre otras, las disposiciones que le sean aplicables en materia aduanera, tributaria, de sanidad vegetal y animal, y salud pública.

Artículo 6. El período de vigencia de las licencias de importación será a partir de su fecha de emisión y finalizará el 31 de diciembre del 2014.

El período para la importación de este contingente comprenderá, desde la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial hasta el 31 de diciembre del 2014.

La licencia de importación que no sea utilizada durante su período de vigencia, deberá ser devuelta a la DGCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento. Se considerará que una licencia de importación no es utilizada, cuando no se haya hecho ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo 7. La DGCE en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los volúmenes de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios deberán presentar a la DGCE, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la nacionalización parcial o total de las cuotas amparadas en las licencias de importación, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

La DGA llevará los controles actualizados para contabilizar los volúmenes de las mercancías importadas dentro del contingente, que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de las licencias por los beneficiarios.

Artículo 8. El volumen del contingente arancelario, el período de importación y el DAI aplicado a las importaciones que se realicen dentro de este contingente, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional, inventarios existentes y las afectaciones climáticas, entre otros.

Artículo 9. Comunicar las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo Ministerial, a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Artículo 10. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días de enero del dos mil catorce. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo** Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 1292 – M. 47150 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN
N° 067-306-JIT/2013

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos, del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de

Actas Número Cuatro (4) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del reverso de la página cuarenta y siete al frente de la página cincuenta, se encuentra el acta que literalmente dice: “**ACTA No. 10.** En la ciudad de Managua, a las dos y cuarenta minutos de la tarde del día siete de noviembre del año dos mil trece, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, de conformidad con el inciso 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, quienes fueron previamente citados y se les hizo llegar la documentación de los proyectos a conocer; siendo estos el lugar, fecha y hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión. INTUR. 2. Yadira Gómez. MHCP. 3. Wilfredo Altamirano. DGA. 4. Pedro J. Chamorro B. Asamblea Nacional. 5. Miguel Romero P. CANATUR. 6. Rafael Urbina. INIFOM. 7. Mario Rivas R. SCEPR. 8. Donald Porras. CANIMET. 9. Eduardo Sandino. Secretario. INCONDUCTENTES. La Cra. Estrada comprueba el quórum y declara abierta la sesión. INCONDUCTENTES. La Junta en el uso de sus facultades, resolvió:

INCONDUCTENTES...

4. Proyecto nuevo Rehabilitación de Andenes en Calles de Barrios y Avenidas de Managua.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO IV. Aprobar el proyecto denominado **REHABILITACIÓN DE ANDENES EN CALLES DE BARRIOS Y AVENIDAS DE MANAGUA**, cuyo ejecutor es la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA**. El monto de la inversión es de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE CÓRDOBAS (C\$ 65,000,000.00)** equivalentes a **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 2,593,878.45)** los que gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Consiste en la rehabilitación de 2,160 cuerdas de andenes de concreto con un espesor de 7 cm y un ancho variable de entre 1.40 y 6 metros, entre las que se cuentan los accesos a universidades, hospitales, centro comerciales, instituciones, así como en la Avenida Bolívar y accesos a sitios históricos y turísticos, con lo que se persigue garantizar la seguridad y comodidad de la ciudadanía y turistas internacionales. Generará 150 empleos temporales y 50 permanentes en las labores de mantenimiento.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el art. 4, numeral 4.9.1., Actividades y Equipamientos Turísticos Conexos y se le otorgan los siguientes beneficios e incentivos: En la fase de ejecución los comprendidos en los numerales 5.9.1. y 5.9.3. Las exoneraciones se otorgan sin perjuicio de las disposiciones de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria y su Reglamento en el Decreto No. 01-2013.

Se le otorgan seis (6) meses para que ejecute el proyecto los que se contabilizarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

La propietaria del proyecto debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 de la Ley No. 306 y suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta del solicitante.

INCONDUCTENTES...

Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en esta sesión, en lo que no hayan sido modificados, suprimidos o adicionados por esta la Junta, son parte íntegra de la presente acta y se resguardarán en el archivo de anexos de actas.

El Secretario extenderá a los interesados las certificaciones de los acuerdos que les correspondan.

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (F) Elvia Estrada Rosales. INTUR. Yadira Gómez. MHCP. Wilfredo Altamirano. DGA. Pedro J. Chamorro. Asamblea Nacional. Miguel Romero P. CANATUR. Rafael Urbina. INIFOM. Mario Rivas R. SCEPR. Donald Porras. CANIMET. Eduardo Sandino. Secretario”””.

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común, tamaño carta, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, el día ocho de noviembre del año dos mil trece. (f) Ilegible. Eduardo Enrique Sandino Montes, Secretario.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 3091 – M. 52884 – Valor C\$ 725.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES Y LICENCIAS DE LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA
Y ACUICULTURA INPESCA**

ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-002-2014

CONSIDERANDO

I

El Licenciado BENJAMIN PARRALES BARCENAS actuando en su calidad de Representante Legal de **FARALLON AQUACULTURE DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA (FARANIC, S.A.)**, Presentó ante la Dirección General de Recursos Naturales del MIFIC en fecha diecisiete de julio del año dos mil seis, Solicitud para que se le otorgue Concesión de terreno salitroso para Granja Camaronera en un área ciento cuarenta hectáreas (140.00), ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega. Sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo número 2658, páginas de la 90 a 111 Tomo 91 II de

Comercio y número 23.311, páginas de la 191 a 192 del Tomo 167 del Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de León. Sociedad actualmente Representada por el Ingeniero **ERIC ROLANDO JAEN GOMEZ en su calidad de Apoderado General de Administración.**

II

Que mediante Resolución Administrativa CHI –04-07 de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil ocho, la Delegación Territorial Marena Chinandega aprobó Permiso Ambiental para ejecución de la actividad de cultivo de camarón marino en dos lotes que suman un total de 131 hectáreas (Ciento treinta y un hectáreas) ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

III

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, lo verificado en la imagen satelital y actualizado corresponde a **128.84 (CIENTO VEINTIOCHO CON OCHENTA Y CUATRO CENTESIMAS DE HECTAREAS)**, en el lote conocido como Ebenezer, ubicado en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

IV

Que se hizo la debida consulta de la solicitud de Concesión Camaronera al Consejo Municipal de la Alcaldía de El Viejo en fecha quince de noviembre del año dos mil trece, la cual no se pronunció al respecto. Además se publicó la Certificación de la Solicitud en el Diario La Prensa en fechas siete y nueve de junio del año dos mil ocho, no habiendo oposición al respecto.

V

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”; la Ley 678 “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 “Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho. El suscrito Vice Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, se tiene como **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus vannamei / Stylirostris*, a la Sociedad **FARALLON AQUACULTURE DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA (FARANIC, S.A.)**, en un área de **128.84 (CIENTO VEINTIOCHO CON OCHENTA Y CUATRO CENTESIMAS DE HECTAREAS)**, ubicado en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, de

conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal de Mercator, Zona 16, Esferoide: Clarke de 1866, Unidades: Metros.

PUNTO	ESTE	NORTE
1	448,999.99	1,427,951.14
2	449,088.63	1,428,146.94
3	449,182.56	1,428,283.20
4	449,322.79	1,428,345.37
5	449,395.55	1,428,332.14
6	449,607.21	1,428,468.40
7	449,862.54	1,428,555.72
8	450,012.03	1,428,399.61
9	450,099.34	1,428,394.32
10	450,104.63	1,428,332.14
11	450,157.55	1,428,329.50
12	450,247.51	1,428,394.32
13	450,277.93	1,428,406.23
14	450,393.03	1,428,386.38
15	450,488.28	1,428,205.14
16	450,362.60	1,428,153.55
17	450,338.79	1,427,957.76
18	450,428.75	1,427,773.87
19	450,599.40	1,427,595.28
20	450,670.84	1,427,559.56
21	450,922.20	1,427,534.42
22	451,026.71	1,427,457.69
23	451,114.02	1,427,280.42
24	451,156.35	1,426,974.83
25	451,108.73	1,426,949.69
26	451,037.29	1,426,837.25
27	450,968.50	1,426,677.17
28	450,748.89	1,426,633.52
29	450,740.96	1,427,026.42
30	450,701.27	1,427,301.59
31	450,092.72	1,427,809.59
32	449,986.89	1,427,716.99
33	449,702.46	1,427,575.43

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa CHI - 04/07 emitida por la Delegación la Delegación Territorial Marena Chinandega en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil ocho.

2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA, y cumplir con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.

3. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Concertación Tributaria, Ley No. 822, publicada en La Gaceta No. 241 del diecisiete de diciembre del año 2012.

4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

6. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

7. Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.

8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

TERCERO: El término de duración de la presente **CONCESION DE ACUICULTURA** es de **VEINTE AÑOS** contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.- Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección Jurídica de INPESCA, para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil catorce.- **Ing. DANILO ROSALES PICHARDO.- VICEPRESIDENTE EJECUTIVO - INPESCA.- HAY UN SELLO QUE DICE VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA.** León 03 de Febrero de 2014 Licenciado Steadman Fagoth Presidente Ejecutivo INPESCA Sus manos: Estimado Licenciado Fagoth: Soy Eric Rolando Jaén Gómez, de nacionalidad Panameña, con cédula de residencia nicaragüense 00010779, casado de profesión ingeniero agrónomo, con domicilio en la Ciudad de León, gerente regional y en mi calidad de representante legal de la Empresa legalmente constituida Farallón Aquaculture de Nicaragua, S.A., me dirijo a usted para notificarle aceptación de Acuerdo Ejecutivo para Lote Ebenezer. Tengo a bien notificarle la aceptación íntegra del Acuerdo Ejecutivo CONCESION-PA-002-2014 de fecha 29 de enero de 2014, tomo Titular de Concesión para Granja Camaronera, en un área de 128.84 hectáreas, ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega. De conformidad con el artículo 240 de la ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 241, del 17 de diciembre del 2012, le

adjunto la cantidad de Diez Mil Córdobas Netos (C\$ 10,000.00) en timbres fiscales a fin de emitir la Certificación correspondiente. Cito para escuchar notificaciones la siguiente dirección: Departamento León, comunidad Las Peñitas, del Antiguo restaurante Mediterráneo 100 metros al norte, teléfonos: oficina 2311-9010, personal 88897100 email: eriaen@gfaillon.com Sin más a que referirme me despido de usted agradeciéndole de antemano. Atte: Ing. Eric Rolando Jaén Gerente General ce: ing. Danilo Rosales Vice Pdte Ejecutivo Lic. Marisol Mendieta. Dirección Jurídica de Inepsca. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación. MARISOL MENDIETA GUTIERREZ. RESPONSABLE ADMINISTRACION CONCESIONES.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 0357- M. 43758 - Valor C\$ 2,950.00

Certificación de Resolución No. INE-CD-010-12-2013 (Parte final)

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

ENTE REGULADOR

TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DE 2014

AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
IRRIGACION	Para irrigación de campos agrícolas	T-6C	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	5.2074	
		T-6D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.9467	542.6015
		T-6E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	4.8447	
				4.6919	
				3.8832	
				3.8197	
					574.6221
					358.8993
			0.0000		
	0.0000				
BOMBEO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	T-7C	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	4.9196	
		T-7D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.8369	466.5864
		T-7E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	5.7858	
				5.5993	
				3.7891	
				3.6625	
					585.6488
					365.7465
			0.0000		
	0.0000				
APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.	T-2 D-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.3036	489.9634
		T-2 E-H	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	6.3098	
				6.1039	
				4.1944	
				4.0551	
					633.9548
					395.9194
					0.0000
					0.0000

**TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DE 2014
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR
MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13,8 Y 24,9 KkV) (120,240 Y 480 V)**

TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
BOMBEO COMUNITARIO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	TB-6C	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	5.2074	
		TB-6D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh	3.9467	
			kW de Demanda Máxima		542.6015
		TB-6E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta	4.8447	
			Invierno Punta	4.6919	
			Verano Fuera de Punta	3.8832	
			Invierno Fuera de Punta	3.8197	
			Verano Punta		574.6221
			Invierno Punta		358.8993
		Verano Fuera de Punta		0.0000	
Invierno Fuera de Punta		0.0000			

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**

**TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DE 2014
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR**

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13,8 Y 24,9 kV)						
TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR		
		CODIGO	DESCRIPCIÓN	CLIENTE (C\$/mes)	ENERGIA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
USO DE REDES	Para uso de Redes de Distribución	T-4 URDMT	Cargo Fijo	217.5274		
			Cargo por Demanda de potencia			111.2072
			Cargo Variable por Energía- Horas Punta		0.4576	
			Cargo Variable por Energía- Horas Fuera de Punta		0.4019	

Notas a las Tarifas:

Para los servicios con medición reactiva se aplicará recargo por Factor de Potencia, cuando este sea inferior al 85%. El recargo se aplicará a la suma

de los cargos por energía y demanda de la factura multiplicada por (0.85 -FP), donde FP es el Factor de Potencia registrado o calculado de acuerdo a la

potencia activa y reactiva registrada. El Factor de Potencia no podrá ser adelantado.

La tarifa de verano (estación seca) comprende del 1º de Diciembre al 31 de Mayo, y la de invierno (estación lluviosa) del 1º de Junio al 30 de Noviembre.

El período de punta corresponde de las 18.00 a las 22:00 horas.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
CARGO FIJO DE COMERCIALIZACION
TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DE 2014
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR**

BLOQUES DE CONSUMO	CARGO C\$/Cliente-mes
RESIDENCIAL	
0-25 kWh	24.9231
26-50 kWh	24.9231
51-100 kWh	24.9231
101-150 kWh	24.9231
151-500 kWh	72.6157
501-1000 kWh	135.0657
MAS DE 1000 kWh	290.4629
GENERAL MENOR	
0-150 kWh	24.9231
> 150 kWh	118.6012
APOYO TURISTICO MENOR	
0-140 kWh	71.0195
> 140 kWh	118.6012
GENERAL E IND MENOR Y APOYO TURISTICO MENOR BINOMIAL	
0-140 kWh	118.6012
> 140 kWh	118.6012
GENERAL MAYOR Y APOYO TURISTICO MAYOR	1,704.4677
INDUSTRIA MENOR E INDUSTRIA TURISTICA MENOR	
0-140 kWh	71.0195
> 140 kWh	118.6012
INDUSTRIA MEDIANA E INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	1,704.4677
INDUSTRIA MAYOR E INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	2,840.7795
BOMBEO	
0-4000 kWh	738.6019
> 4000 kWh	738.6019
IGLESIAS	43.5702
RADIODIFUSORAS	0.0000
A. PUBLICO	0.0000
RIEGO	0.0000
PEQUEÑAS CONCESIONARIAS	199.8347

NOTAS: I La tasa Residencial es aplicable a tarifa T-A y T-J.

II La tasa General Menor es aplicable a tarifa T-B

III La tasa Industrial Menor es aplicable a tarifa T-C

**TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR AL
MUNICIPIO DE MANAGUA**

A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2014

SECTORES	BLOQUES DE CONSUMO (kWh)	C\$/Cliente-mes
RESIDENCIAL	0-25	12.3463
	26-50	15.8426
	51-100	19.3632
	101-150	72.5822
	151-500	72.5822
	501-1000	189.0756
	> de 1000	273.1120
GENERAL MENOR	0-150 *	0.3545
	151-500	98.1910
	> 500	98.1910
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	23.8727
	> de 140	98.1910
GENERAL MAYOR	0-2500	903.8790
	> de 2500	9,038.5966
INDUSTRIA MENOR	0-140	23.8727
	141-500	102.6524
	> 500	102.6524
INDUSTRIA MEDIANA	0-2240	285.1450
	> de 2240	595.0546
INDUSTRIA MAYOR	0-61750	12,654.0644
	> de 61750	14,461.7739
RADIODIFUSORAS		0.0000
IRRIGACION		0.0000
BOMBEO	0-4000	89.4618
	> de 4000	247.9371
IGLESIAS	0-25	16.0116
	26-50	20.5692
	51-100	25.1266
	101-500	94.2363
	501-1000	245.4778
	> de 1000	354.5683

Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH	0-140	23.8727
	>140	98.1910
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH	0-2500	903.8790
	>2500	9,038.5966
Industria Turística - T3-H, T-3 AH	0-140	23.8727
	>140	102.6524
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH	0-2240	285.1450
	>2240	595.0546
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH	0-61750	12,654.0644
	>61750	14,461.7739

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

* La unidad utilizada es C\$/KWh

**TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR
A LOS MUNICIPIOS DE CHINANDEGA, EL VIEJO, SOMOTILLO Y SANTA
A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2014**

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C\$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.3978
	26-50	0.3978
	51-100	0.3978
	101-150	0.3978
	151-500	0.3978
	501-1000	0.3978
	> de 1000	0.3978
GENERAL MENOR	0-150	0.3545
	>150	0.3978
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.3978
	>140	0.3978
GENERAL MAYOR	0-2500	0.3978
	>2500	0.3978
INDUSTRIAL MENOR	0-140	0.3978
	>140	0.3978
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.3978
	>2240	0.3978
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.3978
	>61750	0.3978
RADIODIFUSORAS		0.0000
RIEGO		0.0000
BOMBEO		0.0000

IGLESIAS	0-25	0.3978
	26-50	0.3978
	51-100	0.3978
	101-500	0.3978
	501-1000	0.3978
	> de 1000	0.3978
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH		0.3978
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH		0.3978
Industria Turística - T3-H, T-3 AH		0.3978
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH		0.3978
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH		0.3978

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 40,000 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

**TASA DE ALUMBRADO PUBLICO PARA TODOS LOS MUNICIPIOS ATENDIDOS
POR DISNORTE**

**Y DISSUR EXCEPTO MANAGUA, CHINANDEGA, EL VIEJO, SOMOTILLO, SANTA
TERESA Y SAN JUAN DEL SUR**

A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2014

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C\$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.6534
	26-50	0.6534
	51-100	0.6534
	101-150	0.6534
	151-500	0.6534
	501-1000	0.6534
	> de 1000	0.6534
GENERAL MENOR	0-150	0.3545
	>150	0.6534
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.6534
	>140	0.6534
GENERAL MAYOR	0-2500	0.6534
	>2500	0.6534
INDUSTRIAL MENOR	0-140	0.6534
	>140	0.6534
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.6534
	>2240	0.6534
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.6534
	>61750	0.6534
RADIODIFUSORAS		0.0000

RIEGO		0.0000
BOMBEO		0.0000
IGLESIAS	0-25	0.6534
	26-50	0.6534
	51-100	0.6534
	101-500	0.6534
	501-1000	0.6534
	> de 1000	0.6534
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH		0.6534
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH		0.6534
Industria Turística - T3-H, T-3 AH		0.6534
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH		0.6534
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH		0.6534

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 40,000 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

**TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR
AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL SUR
A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2014**

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C\$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.3375
	26-50	0.3375
	51-100	0.3375
	101-150	0.3375
	151-500	0.3678
	501-1000	0.3981
	> de 1000	0.3981
GENERAL MENOR	0-150	0.3545
	151-500	0.5797
	>500	0.5797
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.4889
	>140	0.5797
GENERAL MAYOR	0-2500	0.5797
	>2500	0.5797
INDUSTRIAL MENOR / INDUSTRIAL MENOR BINOMIA	0-140	0.4889
	141-500	0.5797
	>500	0.5797

INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.4889
	>2240	0.5797
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.4889
	>61750	0.5797
IRRIGACION		0.0000
BOMBEO		0.0000
RADIODIFUSORAS		0.0000
IGLESIAS	0-25	0.3375
	26-50	0.3375
	51-100	0.3375
	101-500	0.3981
	501-1000	0.3981
	> de 1000	0.3981
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH	0-140	0.4889
	>140	0.5797
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH	0-2500	0.5797
	>2500	0.5797
Industria Turística - T3-H, T-3 AH	0-140	0.4889
	>140	0.5797
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH	0-2240	0.4889
	>2240	0.5797
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH	0-61750	0.4889
	>61750	0.5797

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 40,000 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

**TABLA DE PRECIOS DE SERVICIOS COMERCIALES
A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2014**

TIPO DE CONEXIÓN	POTENCIA EN kW		C\$
	INFERIOR	SUPERIOR	
TASA DE RECONEXION/REUBICACION/REACTIVACION			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	163.3005
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	16	170.7126
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	16	35	182.8176
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	16	170.7126
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	16	35	182.8176
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	328.6438
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	687.2257
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	328.6438
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	687.2257
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	328.6438
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	687.2257
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	328.6438
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	687.2257
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	639.7718
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	639.7718
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	639.7718

GASTOS DE DESCONEXIÓN (A solicitud del cliente)		
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	3
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	3
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	6
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	2
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	6
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	2
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	13
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	2
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	13
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	2
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.99
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.99
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.99
CARGO PARA MONTAJE DE ACOMETIDAS		
POSTECILLO ELEVADOR		
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	3
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	3
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	2
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	2
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	2
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	2
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.99
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.99
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.99
POSTE PARA ACOMETIDA		
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	3
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	3
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	2
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	2

TIPO DE CONEXIÓN	POTENCIA EN kW		C\$
	INFERIOR	SUPERIOR	
CALIBRACIÓN DE MEDIDOR (A solicitud del cliente)			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	231.3324
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	238.7445
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	238.7445
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	396.6757
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	396.6757
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	396.6757
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	396.6757
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	396.6757
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	396.6757
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	396.6757
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	396.6757
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	707.8037
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	707.8037
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	707.8037

CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	76.7144
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	76.7144
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	76.7144
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	76.7144
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	76.7144
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	76.7144
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	76.7144
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	76.7144
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	76.7144
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	76.7144
GASTOS DE NORMALIZACION			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	1,413.9782
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	1,413.9782
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	1,413.9782
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	1,413.9782
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	1,413.9782
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1,413.9782
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1,413.9782
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,413.9782
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,413.9782
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,413.9782

-Parte Final-

**GOBIERNO REGIONAL
AUTÓNOMO ATLÁNTICO NORTE**

Reg. 3088 - M. 52458 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE PUBLICACION
PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) 2014**

El Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Norte (GRAAN), en Cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y sus artículos 55 al 58 del Reglamento General, **COMUNICA** a la Ciudadanía en General que el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del año 2014 ya está disponible en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni

La Publicación del PAC 2014 del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Norte se realizo conforme las Disposiciones Técnica emitidas por la Dirección General de Contrataciones del Estado en Circular Administrativa **DGCE/SP/07-2013.-**

Dado en la Ciudad de Bilwi Puerto Cabezas a los treinta días del mes de enero del año dos mil catorce.

(f) Dip. Evelyn Taylor Irías. Coordinadora Gobierno Regional Autónomo Atlántico Norte.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 3090 – M. 52577 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas se inscribió mediante Número 222 Página 222 Tomo I, el Título a nombre de:

CESAR ERNESTO HERNANDEZ MORENO Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **PORTANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 14 de noviembre del 2013. (f) Director de Registro.

Reg. 25148 – M. 42193 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ochenta y dos tomo uno del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La American University, La AU POR CUANTO:**

MOISÉS HENRIQUE ÑURINDA HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Tecnología y Sistemas **PORTANTO:** le extiende el TÍTULO de **Arquitecto**,

para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas, el Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme. Managua, doce de Diciembre del año dos mil trece. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano. Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página treinta y uno tomo uno del libro de Certificación de Diplomas de Postgrados de la Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **La American University, La AU** “Educando para el Desarrollo Humano” La Facultad de Tecnología y Sistemas Otorga el Presente Diploma de **Postgrado “Planificación, Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos” A:**

MOISES ENRIQUE ÑURINDA HERNÁNDEZ, Impartido del veintitrés de junio al diez de noviembre del año dos mil trece, con duración de 174 horas.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil trece. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

Es conforme. Managua, doce de Diciembre del año dos mil trece. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano. Directora de Registro Académico.

Reg. 25149 – M. 42195 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ochenta y cuatro tomo uno del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La American University, La AU POR CUANTO:**

JOSÉ FRANCISCO VELÁSQUEZ ZEPEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Tecnología y Sistemas **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas, el Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme. Managua, doce de Diciembre del año dos mil trece. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano. Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página treinta y uno tomo uno del libro de Certificación de Diplomas de Postgrados de la Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **La American University, La AU** “Educando para el Desarrollo Humano” La Facultad de Tecnología y Sistemas Otorga el Presente Diploma de **Postgrado “Planificación, Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos” A:**

JOSÉ FRANCISCO VELÁSQUEZ ZEPEDA, Impartido del veintitrés de junio al diez de noviembre del año dos mil trece, con duración de 174 horas.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil trece. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

Es conforme. Managua, doce de Diciembre del año dos mil trece. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano. Directora de Registro Académico.

Reg. 25150 – M. 42107/42109 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ciento cuarenta y ocho tomo uno del libro de Certificación de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La American University, La AU POR CUANTO:**

SANDRA ISABEL DÍAZ JIMÉNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas, el Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme. Managua, doce de Diciembre del año dos mil trece. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano. Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página cuarenta y siete tomo uno del libro de Certificación de Diplomas de Postgrados de la Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **La American University, La AU** “Educando para el Desarrollo Humano” La Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas Otorga el Presente Diploma de **Postgrado “Planificación, Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos” A:**

SANDRA ISABEL DÍAZ JIMÉNEZ, Impartido del veintitrés de junio al diez de noviembre del año dos mil trece, con duración de 174 horas.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil trece. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

Es conforme. Managua, doce de Diciembre del año dos mil trece. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano. Directora de Registro Académico.

Reg. 25160 – M. 42174 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 20 tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FREDDY ANTONIO RÍOS PÉREZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación media con mención en Física- Matemática.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 25260 – M. 42825 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 889 Página 45, tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO**

REINA MAYELA URBINA GUTIÉRREZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Educativa.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua República de Nicaragua ocho del mes de noviembre del dos mil trece. Presidente Fundador Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora Michelle Rivas Reyes. Secretario General Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado Managua ocho del mes de noviembre de dos mil trece. (F) Carol M Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 25261 – M. 42843 – Valor C\$190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000255 Tomo No. 08 del libro de registro de Títulos de

graduados en la Carrera de Derecho con Mención en Gerencia Empresarial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

ANDREA ELIETH ROJAS BARBERENA, Natural de : Managua, Departamento de : Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de : **Licenciada en Derecho con Mención en Gerencia Empresarial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los quince días del mes de Diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad : Dr. Gilberto Bergman Padilla. Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez

Es conforme, León, Nicaragua a los dieciocho días del mes de Diciembre del dos mil trece. (f) Jorge Alfonso Moreno Chávez. Secretario General.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 166 Tomo No. 01 del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Derecho de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

ANDREA ELIETH ROJAS BARBERENA, Natural de : Managua, Departamento de : Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Derecho de Empresas .** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de Diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez. Es conforme, Managua, Nicaragua a los dieciocho días del mes de Diciembre del dos mil trece. (f) Jorge Alfonso Moreno Chávez. Secretario General.

Reg. 25262 – M. 42846 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ciento ocho tomo uno del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La American University, La AU POR CUANTO:**

LÁZARO ANTONIO NICARAGUA LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Tecnología y Sistemas **POR TANTO:** le extiende el TÍTULO de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas, el Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme. Managua, doce de Diciembre del año dos mil trece. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano. Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página cincuenta y cinco tomo uno del libro de Certificación de Diplomas de Postgrados de la Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **La American University, La AU** "Educando para el Desarrollo Humano" La Facultad de Tecnología y Sistemas Otorga el Presente Diploma de **Postgrado "Planificación, Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos" A:**

LÁZARO ANTONIO NICARAGUA LÓPEZ, Impartido del veintitrés de junio al diez de noviembre del año dos mil trece, con duración de 174 horas.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil trece. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

Es conforme. Managua, doce de Diciembre del año dos mil trece. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano. Directora de Registro Académico.

Reg. 25263 – M. 42542 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 112 Tomo No. 06 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

DORIS OFELIA KNIGHT CENTENO, Natural de : Managua, Departamento de : Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de Diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez

Es conforme, Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de Diciembre del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. 25264– M. 42920– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 068, Folio 002, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Ingeniería Agraria Polivalente, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ SUÁREZ, Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniera Agraria Polivalente**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil trece. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. Sara Sánchez. Se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua a los 15 días del mes de agosto del año 2013. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Centra.

Reg. 25265– M. 42919– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 069, Folio 002, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Ingeniería Agraria Polivalente, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

JAKELINE DEL CARMEN MIRANDA SOLORZANO, Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniera Agraria Polivalente**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil trece. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Ing. Sandra Villalobos. Se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua a los 15 días del mes de agosto del año 2013. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 25266 – M. 42601 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 608, página 304, tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LUDIETH MERCEDES OCAMPO SOLORZANO. Natural

de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles, Decano de la Facultad Dennis Salazar Centeno Secretario General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 25267 – M. 42603 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 599, página 300, tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

DENIS ROBERTO GALEANO JIRON. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles, Decano de la Facultad Dennis Salazar Centeno. Secretario General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 25268 – M. 42650 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 472, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CINDY RAQUEL RODRÍGUEZ BERRÍOS ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 25269 – M. 42643 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 331, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JAIRO MANUEL MARTÍNEZ TORRES ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de abril de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 25270 – M. 42619 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 238, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ONDINA SAMANTA MENDOZA FLORES ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 3 de abril de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 25271 – M. 42614 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 380, tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALBA DE LOS ANGELES OROZCO MENDOZA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de diciembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 25272 – M. 42521 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 81, tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARYURI ANTONIA ESCOTO CHAVARRÍA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de julio de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro.

Reg. 25273 – M. 42524 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 073, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

JESSENIA GUADALUPE JIMÉNEZ MARENCO, natural de Managua, Departamento de Mangua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Ingeniería en Sistemas Informáticos. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniera en Sistemas Informáticos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año trece.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 13 de diciembre del 2013. Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 25274 – M. 42571 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 150, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ MEDRANO FLORES, natural de Managua, Departamento de Mangua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año trece.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 13 de diciembre del 2013. Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 25275 – M. 42638 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 077, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

RONALD JOSÉ RIVAS ARGÜELLO, natural de Managua, Departamento de Mangua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Ingeniería en Sistemas Informáticos. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniero en Sistemas Informáticos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año trece.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 13 de diciembre del 2013. Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

FE DE ERRATA

La Gaceta, Diario Oficial

En La Gaceta No. 26 con fecha Lunes 10 de Febrero de 2014 por error de transcripción en el Sumario donde dice:

Tiraje: 690 Ejemplares

deberá leerse:

Tiraje: 800 Ejemplares

En La Gaceta No. 27 con fecha Martes 11 de Febrero de 2014 por error de transcripción en el Sumario donde dice:

CASA DE GOBIERNO

Estatutos Asociación Iglesia Poder, Unción y Visión (AIPUVI)

lo correcto es:

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Iglesia Poder, Unción y Visión (AIPUVI)